

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO

007

PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

050

Fecha: 23/07/2021

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03010 00347	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO FRANCO RUBIO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tiene por notificado al curador ad litem.	22/07/2021	
41001 2018	40 03010 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANDRES FELIPE PEREZ CRUZ	Auto niega medidas cautelares POR SER DIRIGIDA CONTRA UN TERCERO NT	22/07/2021	
41001 2018	40 03010 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANDRES FELIPE PEREZ CRUZ	Auto aprueba liquidación de costas DE CREDITO Y COSTAS	22/07/2021	
41001 2018	40 03010 00506	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDUARDO SANCHEZ VANEGAS	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	22/07/2021	
41001 2018	40 03010 00562	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	CAROLINA ORTIZ TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem Auto nombra curador ad litem - Oficio Nro. 1543. H.	22/07/2021	
41001 2014	40 23010 00208	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ABEL ANTONIO RIOS URRIBO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1548	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 00464	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago APRUEBA LIQUIDACION MODIFICADA POR EL DESPACHO Y TERMINA PROCESO POR PAGO. DEJA REMANENTE A DISPISICION- SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1552, 1553, 1554. DOM.	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 00541	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto decide recurso Auto no repone.	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 00598	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO	Auto 440 CGP	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 00644	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	EDUARDO MARTIN SUAREZ MENESES	Auto Designa Curador Ad Litem Auto nombra curador Ad Lem: Nicolás Bustamante Castro Oficio Nro. 1544 y Despacho Comisorio Nro 038.	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 00688	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLANCA EDITH ORTIZ RAYO	Auto resuelve Solicitud NIEGA PETICIÓN DE RETENCION VEHICULO DOM.	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 01069	Sucesion	NELLY SOLANO DE OROZCO	NARCISO SOLANO SOLANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Inventario y Avaluos, el 5 de agosto de 2021 a las 08:30 a.m. (AMC)	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 01077	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ	Auto ordena comisión SE LIBRA DESP. COMISORIO No. 37. DOM.	22/07/2021	
41001 2019	41 89007 01079	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija audiencia Art. 392 del CGP, PAra el día 03-08-2021 a las 08:30.	22/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 01131	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANCISCO CARDOZO PEREZ	Auto 440 CGP DOM.	22/07/2021	
41001 2020	41 89007 00277	Sucesion	ODILIA FIERRO DE QUIZA	CEFERINA LAMILLA VDA DE FIERRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reconoce personería adjetiva y fija fecha para audiencia de inventario y avaluo para el 09/08/2021 a las 08:30 a.m. (AMC)	22/07/2021	
41001 2020	41 89007 00399	Verbal	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO	Auto de Trámite TOMA NOTA MEDIDA CAUTELAR.- SE LIBRA OFICIO No. 1541. DOM.	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00091	Verbal	INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia poder y requiere para DT. (AM)	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00149	Verbal Sumario	NATALIA TRUJILLO LEIVA	JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00149	Verbal Sumario	NATALIA TRUJILLO LEIVA	JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Se libra oficio. (AM)	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00180	Verbal	MARIA EDITH QUINTERO	FAIBER ANDRES SANCHEZ Y OTRA	Auto de Trámite No tiene encuesta notificación y requiere para desistimiento tacito. (AM)	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00241	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIAS EN C	YOVANIS ORTIZ FUENTES Y OTRA	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO 39	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00268	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1550 NT	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00437	Ejecutivo Singular	MARIA CLAUDIA MEDINA GUTIERREZ	DIEGO ARMANDO PARODI ZARATE	Auto requiere DTE PARA QUE ACLARE CEDULA NT	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00514	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LOS DEMANDADOS, ACETA RENUNCIA A TERMINOS DE TRASLADO Y ACEPTA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS NT	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00596	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE	ANDRES ARTURO PEÑA Y OTRA	Auto inadmite demanda	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00605	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARTHA CECILIA TOLEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00605	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARTHA CECILIA TOLEDO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1539. DOM.	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00606	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	WILSON LOSADA RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00606	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	WILSON LOSADA RAMOS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1538	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00609	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ELSA MARIA MEDINA ROJAS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	22/07/2021	
41001 2021	41 89007 00612	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	ORLANDO ESQUIVEL Y OTRO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	22/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00613	Verbal Sumario	HIERRO NEIVA SA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS PARA SUBSASNAR. DOM.	22/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/07/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado(s): CAMILO FRANCO RUBIO.
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00347-00.

Neiva - Huila, 22 de julio de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por el Curador Ad – Litem Eder Perdomo Ospitia, en el que da contestación a la demanda; es por ello que, éste Juzgado notifica al curador de la parte demandada, abogado **Eder Perdomo Ospitia con C.C. 12.207.090y TP. 180.104 del CSJ**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 17 de julio del 2018, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

TENER Notificado Por Conducta Concluyente al curador de la parte demandada, abogado **Eder Perdomo Ospitia con C.C. 12.207.090y TP. 180.104 del CSJ** del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 17 de julio del 2018. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama judicial del poder público
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial
Oficina Judicial Neiva

DATOS PARA RADICACION DE PROCESO

TIPO DE JUZGADO		CODIGO	DENOMINACION
ESPECIALIDAD CIVIL MUNICIPAL		CODIGO	DENOMINACION
GRUPO O CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			
No. DE CUADERNOS	FOLIOS CORRESPONDIENTES		TOTAL FOLIOS
CUANTÍA	MINIMA <input checked="" type="checkbox"/>	MENOR	MAYOR

DEMANDANTE(S)

NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
BANCO BOGOTA S.A			860002964-4
DIRECCION DE NOTIFICACION: oficina Neiva (H), en la calle 6 No. 5A - 22, Correo electrónico: jperez4@bancodebogota.com.co			
NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
DIRECCION DE NOTIFICACION:			

DEMANDADO(S)

NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
CAMILO	FRANCO	RUBIO	1.075.226.194
DIRECCION DE NOTIFICACION: en la Calle 1 C 27 6, Las Acacias de Neiva - Huila			
NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
DIRECCION DE NOTIFICACION:			

APODERADO(S)

NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
SANDRA CRISTINA	POLANIA	ALVAREZ	36.171.652
No. T.P.	DIRECCION DE NOTIFICACION:		TELEFONO
53.631	CARRERA 5 No. 6 - 44 Torre A Oficina 602 Neiva y/o en el correo electrónico polaniajur@gmail.com .		8711781 o Cel. 3153234153
Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.		Firma del apoderado o de quien presenta la demanda	
		<i>Sandra C. Alvarez</i>	
Radico Proceso			

Ingreso
Sentencia de fecha
Con bienes embargados, secuestrados y para remate
Declaración definitiva del



1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HULLA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : CAMILO FRANCO RUBIO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): SANDRA CRISTINA POLANIA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de NEIVA, con identificación CC No. 36171652 de NEIVA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 53631 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MINIMA cuantía contra: CAMILO FRANCO RUBIO, con identificación CC No. 1075226194, con domicilio y residencia en la ciudad de NEIVA, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 355595116, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

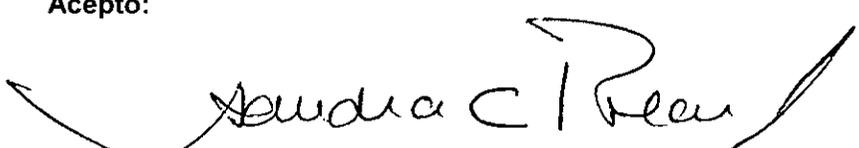
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente, .


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


SANDRA CRISTINA POLANIA
CC No. 36171652 de NEIVA
T. P. 53631 C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CUESTA GARGES SARA MILENA

quien exhibió la C.C. 43878273

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 20/03/2018

Ac5v5dvcd33cd3e5

verifique en www.notariaenlinea.com

SWPXTE96NSCTV790



DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO

DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.





Pagaré No: 355595116
 Valor total del crédito: \$ 12.906.000.00 / Capital: \$ 12.906.000.00 / Vr Seguro a Financiar \$ NA
 Tasa de interés corriente: Capital 17.00 % Seguro a Financiar: NA %
 Yo(Nosotros), Camilo Franco Rubio

mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Neiva identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 355595116 expedida(s) en

Neiva me (nos) obligo (amos) incondicionalmente a pagar a la orden del BANCO DE BOGOTÁ, la suma de

Doce millones novecientos seis mil pesos ml.
 (\$ 12.906.000.00) moneda corriente, que debo (debemos). El pago de todo el

capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Doce millones novecientos seis mil pesos ml.

moneda corriente (\$ 12.906.000.00), correspondiente a capital en setenta y dos (72) cuotas por valor de

Doscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos ml.
 (\$ 289.142.00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día

cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciseis (2016), y así sucesivamente el día cinco (05) del mes de

diciembre del año 20 16 (05) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día cinco (05) del mes de

diciembre del año 20 16. Durante el plazo pagaré (pagaremos) intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 17.00 %

(----- %) por ciento anual, que equivale al 18.38 % (----- %) efectivo anual, los cuales serán cubiertos mes vencido.

La suma de NA (NA) moneda corriente

(\$ NA), correspondiente al valor del seguro a financiar, en NA (-----) cuotas por valor de

NA (\$ NA) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA (-----) del mes de NA del año

NA (-----) y así sucesivamente el día NA (-----) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día

NA (-----) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día NA (-----)

NA

NA

() del mes de del año

20. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante(s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día hábil siguiente. Todo pago con título de valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Co. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Si se hace uso de la cláusula de aceleración los intereses se liquidarán sobre todo el saldo pendiente de pago. Se conviene que los intereses produzcan intereses en los términos del Art. 886 del C. de Co. Todos los gastos e impuestos que cause este título son de mi cargo, lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. En caso de muerte del (los) deudor (res) el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El BANCO queda autorizado para exigir el pago inmediato del crédito, mas los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos, de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta conjunta o separadamente tengamos para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. f) Si a cualquiera de los obligados les es promovido o promueven disolución y/o liquidación conyugal o proceso de divorcio o separación de bienes; g) si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; h) El cruce de remesas; i) cancelar o saldar las cuentas o depósitos; j) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los grava(n), enajena(n) en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; k) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; l) si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; m) Si cualquiera de los firmantes deja(n) de ser empleado(s) del patrono para el cual laboran actualmente, por cualquiera que sea la causa; n) Si cualquier de los firmantes del presente título incumple con el deber de informar al BANCO de su nuevo empleador, contratante, precooperativa o cooperativa a la que se afilió o se piensa afiliarse y/o la Sociedad Administradora de Pensiones que realiza los pagos de su mesada pensional y en general, la nueva entidad pagadora de su salario, aportes, honorarios, pensiones, primas, vacaciones, bonificaciones, liquidaciones ordinarias y/o extraordinarias— y cualquier otra remuneración, prestación legal o extralegal a que tenga derecho; o) Por cambio desfavorable de las condiciones laborales; p) en los demás casos de ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno sólo de los firmantes. En razón de que en pago del crédito pignoro expresamente mis salarios, primas, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, liquidaciones e indemnizaciones, bonificaciones, seguros, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho, autonzamos expresa e irrevocablemente a mi patrono para entregar al BANCO DE BOGOTA, las sumas necesarias para pagar el valor de las cuotas establecidas anteriormente en este título, intereses corrientes y de mora y los honorarios y gastos que se causen en el cobro judicial y extrajudicial, de la deuda si a ello hubiere lugar. En caso de operaciones de cobranza diferentes de Crédito, el descuento de las cuotas se deberá hacer antes de la fecha en que se efectúe el pago del salario correspondiente, para que sea entregado al Banco de Bogotá para su aplicación en la fecha de pago del crédito. La autorización concedida a mi patrono no me releva de la responsabilidad personal y directa que contraigo con el Banco de Bogotá, y en consecuencia me obligo a cancelar personalmente las cuotas a que esté obligado y que estén destinadas a la amortización del crédito que me ha concedido el Banco de Bogotá y que están incorporadas en este título valor. Igualmente autorizo expresa e irrevocablemente a la Entidad a descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezca en vacaciones o ausencia remunerada e incapacidades, el valor de las cuotas que deban pagársele al Banco, descontándolo del monto que se cause a mi favor, antes de comenzar a disfrutarlas, así como el valor de las prestaciones sociales que me correspondan al retiro de esa entidad, los pagos parciales o totales del contrato de prestación de servicios a los que hubiere lugar, los aportes a mi nombre, las mesadas pensionales pendientes de pago o en caso de liquidación parcial con destino a la cancelación del precatado y hasta la concurrencia del saldo pendiente por capital, intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la deuda. En caso de retiro, renuncia, desvinculación laboral por terminación del contrato de trabajo, liquidación y/o terminación del contrato de prestación de servicios, fallecimiento, traslado de Administradora de Fondo de Pensiones o desvinculación de la Cooperativa o Precooperativa a la que me encuentro afiliado o de aceleración del plazo de las obligaciones pendientes con el Banco, autorizo a la entidad pagadora de mis salario,

honorarios, pensión, aportes y/o cualquier remuneración a la que tenga derecho para que retenga y transfiera al Banco de Bogotá para su aplicación directa a los créditos, cualquier suma que a mi favor resultare por salarios, prestaciones sociales, pagos u honorarios, aportes, mesadas pensionales, indemnizaciones o reliquidaciones, bonificaciones y seguros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto de movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Si por el cambio en mi condición laboral, contractual, de vinculación y/o afiliación, bien sea por cambio de cargo o de entidad empleadora o pagadora, ó, por la cesación de mi actividad laboral en la misma o despido por cualquier causa, se hace necesario modificar las condiciones del crédito que me fue otorgado, autorizó desde ahora, expresa e irrevocablemente, al **BANCO DE BOGOTA** para que modifique la tasa aplicable al mismo, el plazo y demás condiciones que le sean aplicables con el fin facilitar el pago oportuno del crédito que me fue concedido. Respecto de la tasa de interés que se cobrará sobre el crédito que me fue otorgado, autorizo al Banco para que me cobre como interés corriente la tasa que el **BANCO DE BOGOTA** éste cobrando para operaciones de libre destino al momento de la realización del ajuste por cambio en mis condiciones laborales, contractuales, de vinculación y/o afiliación de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 3º de la Ley 1527 de 2012. En caso de mora, los intereses de mora serán los máximos legales permitidos. De igual forma, en caso de presentarse descuentos por un menor valor o la ausencia total del descuento de una o más cuotas por cualquier motivo, autorizo desde ahora expresa e irrevocablemente al **BANCO DE BOGOTA**, sin perjuicio de la facultad que tiene éste de acelerar el pago de la obligación, para trasladar dichos faltantes o cuotas dejadas de descontar de mí salario, honorarios, pensión y/o remuneración, como un(os) pago(s) o cuota(s) adicional(es) que se cobrará(n) al final del plazo inicialmente pactado, sin que ello implique novación o reestructuración de la operación de crédito que me ha sido otorgada. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del cliente; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: 1) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones. 2) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE contenido en las bases de datos del BANCO, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa sin lugar a pagos ni retribuciones. 3) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegare a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. 4) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información. 5) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes

información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO. 6) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc. 7) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, Institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio. 8) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba. 9) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras. 10) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (ForeignAccountTax ComplianceAct) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados. 11) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley (Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes) y si fuera aplicable, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el banco le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co. b) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; c) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; d) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia financiera; e) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; f) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; g) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; h) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a avisar con

anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 880 SMMLV, no se generan costos por efectuar prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 880 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepagado, así: Pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepagado. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago y el prepago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Para constancia se firma en la ciudad de _____

Neiva a los treinta
 (30) días del mes de septiembre del
 año dos mil dieciseis (2016). Otrosi: Se aclara el pago de la última
 cuota es para el 05 de noviembre de 2022.

Cartagena
 Firma:

Nombre: Campo

Franco Robio

Tipo ID: CC N°ID: 1075226194



Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864086848048403

Generado el 30 de abril de 2018 a las 11:39:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 1864086848048403**

Generado el 30 de abril de 2018 a las 11:39:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como el Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, asistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864086848048403

Generado el 30 de abril de 2018 a las 11:39:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca259613071

CERTIFICADO NUMERO:1506/2018

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315) DE FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS CARLOS MORENO PINEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA SARA MILENA CUESTA GÁRCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO AL INTERESADO:



RODOLFO REY BERMUDEZ

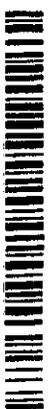
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca259613071



10841Y1AA8EC6EKI

31/10/2017

Cadema S.A. NE 80095390



República de Colombia

Pag. No 1



Ca263745261

Aa005414271

7315

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CGA21V43

SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4

A: SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO, ANTIOQUIA**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **AGOSTO** de dos mil catorce (2014) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIO: **LUÍS CARLOS MORENO PINEDA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Se expide 3-7 copias Vigencia 5763 29-8-14

10691BMC9MAB8791

JCA

ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCES, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO ANTIOQUIA** para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios:
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.



República de Colombia

Pag. No 3

7315

Aa005414269



Ca263745262

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, político y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

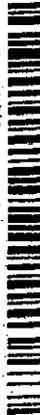
República de Colombia

Notarial para uso exclusivo de copias de resguardos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



BOGOTÁ, D. C., 09 de Julio de 2018
Cadaena S.A. - Calle 100 No. 100-100

Ca263745262



106821A BMC9M aBB7

09/02/2018

Cadaena S.A. - Calle 100 No. 100-100

JCA

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio



Superintendencia Financiera de Colombia



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



ejercicio de las facultades y, en especial, de las previstas en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2565 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere al noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Ceodesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1823 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3590 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. por la Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

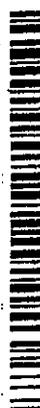
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba manuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicita; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



República de Colombia

Vertical stamp: GILBERTO PEREZ BERNARDEZ



108837818BMC9M9B

08/02/2018

Vertical stamp: Cadenat S.A.

SCA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 18o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueras Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8226677	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidenta de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidenta Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidenta Financiero
Cesar Eudides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Parilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

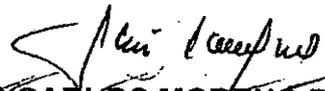
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ICA

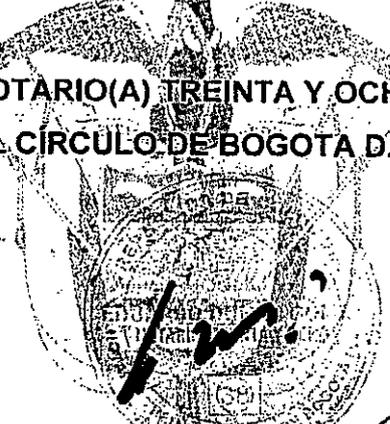
OTORGANTE,


LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


EDUARDO DURÁN GÓMEZ

Z. HDEZ



Ca283745421

JCA



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =20726= DE LA
 ESCRITURA PÚBLICA N°. =7315= DE FECHA =19= DE
=AGOSTO= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL
 QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
 DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
 DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTA D.C. 20 DE MARZO DE 2018



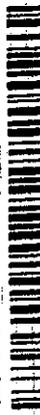
RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del registro notarial.

Ca283745421



10881BSCSMaB879M

09/02/2018

Colombiana de papere

14

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 5 No. 6 - 44 Torre A oficina 602
Tel - fax 8711781 Neiva

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -HUILA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, portadora de la cédula de ciudadanía número 36.171.652 expedida en Neiva, abogada titulada con tarjeta profesional número 53.631 del C. S. J., actuando en mi condición de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con el Nit. 860.002.964-4, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la **Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS** identificada con cedula de ciudadanía número 43.878.273, con el mayor respeto formulo demanda ejecutiva de menor cuantía contra **CAMILO FRANCO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.226.194 domiciliado en la Ciudad de Neiva (Huila), con el fin de que se libre a favor de mi mandante y a cargo del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indico en las pretensiones.

P R E T E N S I O N E S :

PRIMERO: PAGARÉ NÚMERO 355595116

Solicito Señor Juez librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CAMILO FRANCO RUBIO**, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

- Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$114.310) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Junio de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$174.832) M/CTE**, correspondiente al saldo de los **intereses corrientes** del periodo comprendido del 5 de Mayo de 2017 al 4 de Junio de 2017.
- Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** sobre la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$114.310) M/CTE** los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

- 15
- 2 ❖ Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$115.929) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Julio de 2017.
- ❖ Por la suma de **CEINTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$173.213) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Junio de 2017 al 4 de Julio de 2017.
 - ❖ Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$115.929) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Julio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
- 3 • Por la suma de **CIENTO DIESISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$117.571) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Agosto de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$171.571) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Julio de 2017 al 4 de Agosto de 2017.
 - Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO DIESISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$117.571) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Agosto de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
- 4 ❖ Por la suma de **CIENTO DIESINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$119.237) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Septiembre de 2017.
- ❖ Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$169.905) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Agosto de 2017 al 4 de Septiembre de 2017.
 - ❖ Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO DIESINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$119.237) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
- 5 • Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$120.926) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Octubre de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DIESISEIS PESOS (\$168.216) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Septiembre de 2017 al 4 de Octubre de 2017.
 - Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$120.926) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

- ❖ Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$122.639) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Noviembre de 2017.
 - ❖ Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$166.503) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Octubre de 2017 al 4 de Noviembre de 2017.
 - ❖ Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$122.639) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
- ✦ Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$124.377) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Diciembre de 2017.
 - Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$164.765) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Noviembre de 2017 al 4 de Diciembre de 2017.
 - Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$124.377) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
- 8❖ Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$126.139) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Enero de 2018.
 - ❖ Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$163.003) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Diciembre de 2017 al 4 de Enero de 2018.
 - ❖ Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$126.139) M/CTE** los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
- 9• Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$127.926) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Febrero de 2018.
 - Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIESEIS PESOS (\$161.216) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Enero de 2018 al 4 de Febrero de 2018.
 - Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$127.926) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

- 17
- ❖ Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$129.738) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Marzo de 2018.
 - ❖ Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$159.404) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Febrero de 2018 al 4 de marzo de 2018.
 - ❖ Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$129.738) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
- (1) • Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$131.576) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Abril de 2018.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$157.566) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Marzo de 2018 al 4 de Abril de 2018.
 - Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$131.576) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Abril de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
- (1) ❖ Por la suma de **CIENTO TREINTA TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$133.440) M/CTE**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 5 de Mayo de 2018.
- ❖ Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$155.702) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 5 de Abril de 2018 al 4 de Mayo de 2018.
 - ❖ Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma de **CIENTO TREINTA TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$133.440) M/CTE**, los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 6 de Mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

SALDO DE CAPITAL

Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.857.255) M/CTE**, correspondiente al saldo insoluto del capital del presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero los cuales se deberán liquidar a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: En el momento oportuno se servirá el señor juez, condenar al demandado al pago de costas que ocasione el proceso.

TERCERO: Sírvase advertir al demandado acerca de los términos que la ley concede para el pago del capital, intereses y demás, para proponer excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato contenido y la Ley.

HECHOS:

PRIMERO: El señor **CAMILO FRANCO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.226.194 actualmente domiciliado en Ciudad de Neiva (Huila), suscribieron a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. **355595116**, mediante el cual se compromete a pagar la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$12.906.000) M/CTE.**, en un plazo de (72) cuotas mensuales consecutivas, contadas a partir del día 5 de Diciembre de 2016. conforme al plan de amortización allí establecido, entrando en mora a partir de la cuota que debían cancelar en el mes Junio de 2017, motivo por el cual se declaran vencidos los plazos y se hace exigible el pago total de la obligación, junto sus intereses moratorios a la tasa una y media vez sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: En el momento oportuno se servirá el señor juez, condenar al demandado al pago de costas que ocasione el proceso.

TERCERO: Los títulos valores aportados como base de ejecución reúnen todos los requisitos exigidos por la legislación mercantil para su existencia, como tal se encuentran de plazo vencido y prestan mérito ejecutivo de conformidad al Art. 422 del C. G del P.

CUARTO: Los pagarés fundamento del proceso contienen una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos exigidos por el Art. 709 del Co. de Co.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O:

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos 25, 28-3, 422, 430, 431 y demás aplicables del Código General del Proceso; art. 619, 621, 709, y demás concordantes del código de Comercio.

PROCEDIMIENTO:

Désele a la demanda el trámite señalado para el proceso ejecutivo de menor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción y el domicilio del demandado, la cual es de Neiva (H), es de su competencia, además por la cuantía que estimo es la suma de

\$14.326.959 M/cte., por lo que se considera como un proceso de MINIMA CUANTÍA, según lo preceptúa el Artículo 25 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Para que sean apreciadas como pruebas acompaño:

- Fotocopia auténtica de la escritura número 7315 de 19 de Agosto de 2014 de la notaria 38 del circulo notarial de Bogotá en la cual consta el poder otorgado a la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, para actuar en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ.
- Poder especial otorgado a mi favor por la representante legal del Banco de Bogotá.
- Pagaré No. 355595116, en el cual consta la obligación perseguida.
- Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre la existencia del BANCO DE BOGOTÁ.

ANEXOS:

Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado; copia para el archivo del juzgado.

De igual forma nos permitimos remitir mediante mensaje de datos de la demanda con anexos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ, oficina Neiva (H), en la calle 6 No. 5A – 22, Correo electrónico: pmccorm@bancodebogota.com.co

DEMANDADO:

CAMILO FRANCO RUBIO, en la Calle 1 C 27 6, Las Acacias de Neiva - Huila; Correo Electrónico camilocb110@gmail.com

LA SUSCRITA: En la Secretaría del Juzgado, en la Carrera. 5 No. 6-44 Torre A, Oficina 602 de Neiva y/o en el correo electrónico polaniajur@gmail.com .Tel 8711781 o Cel. 3153234153.

Atentamente

Sandra Cristina Polania Alvarez

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.
C. C. 36-171.652 Neiva.
T. P. 53.631 C. S. de la J.





Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CAMILO FRANCO RUBIO
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00347-00

Neiva - Huila, 17 JUL 2018.

ASUNTO:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **CAMILO FRANCO RUBIO** con C.C. 1.075.226.194, para obtener el pago de la deuda contenida en un (1) pagaré(s) Nro. 355595116, suscrita para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho pagaré. Ver folio(s) 2 a 4, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 860.002.964-4 y en contra de **CAMILO FRANCO RUBIO** con C.C. 1.075.226.194, por las siguientes sumas de dinero:

A. RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 355595116:

1.- Por la suma de **\$114.310.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de junio 2017.

1.1. Por la suma de **\$174.832. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de mayo de 2017 al 05 de julio de 2017.

1.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.- Por la suma de **\$115.929.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de julio 2017.

2.1. Por la suma de **\$173.213.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de junio de 2017 al 05 de julio de 2017.



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

2.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.- Por la suma de **\$117.571.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de agosto 2017.

3.1. Por la suma de **\$171.571.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de junio de 2017 al 05 de agosto de 2017.

3.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

4.- Por la suma de **\$119.237.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de septiembre 2017.

4.1. Por la suma de **\$169.905.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de agosto de 2017 al 05 de septiembre de 2017.

4.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de septiembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

5.- Por la suma de **\$120.926.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de octubre 2017.

5.1. Por la suma de **\$168.216.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de septiembre de 2017 al 05 de octubre de 2017.

5.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

6.- Por la suma de **\$122.639.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de noviembre 2017.

6.1. Por la suma de **\$166.503.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017.



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

6.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

7.- Por la suma de **\$124.377.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de diciembre 2017.

7.1. Por la suma de **\$164.765.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de noviembre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.

7.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

8.- Por la suma de **\$126.139.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de enero 2018.

8.1. Por la suma de **\$163.003.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

8.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

9.- Por la suma de **\$127.926.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de febrero 2018.

9.1. Por la suma de **\$161.216.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de enero de 2017 al 05 de febrero de 2018.

9.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

10.- Por la suma de **\$129.738.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de marzo 2018.

10.1. Por la suma de **\$159.404.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de febrero de 2017 al 05 de marzo de 2018.

10.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

11.- Por la suma de **\$131.576.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de abril 2018.

11.1. Por la suma de **\$157.566.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de marzo de 2017 al 05 de abril de 2018.

11.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

12.- Por la suma de **\$133.440.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el 05 de mayo 2018.

12.1. Por la suma de **155.702.00. MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 06 de abril de 2017 al 05 de mayo de 2018.

12.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 06 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

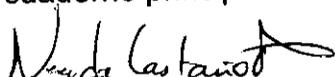
13.- Por la suma de **\$10.857.255.00., MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del respectivo Pagaré, Más los intereses moratorios, liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no constitutivos de usura, desde la presentación de la demanda (01/05/2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, titular de C.C. No. 36.171.652, y portador(a) de la T.P. 53.631, del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


NEREIDA CASTAÑO ALARCÓN
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	ANDRES FELIPE PEREZ CRUZ y JESSICA ANDREA ESPINOSA TIGREROS
RADICADO	410014003 010 2018 00495 00

Respecto a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, el despacho se **ABSTIENE** de decretarla como quiera que el embargo de cuentas solicitado va en contra de la señora BIBIANA VARGAS CORTES con CC 1.075.297.005, quien no es parte procesal en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	ANDRES FELIPE PEREZ CRUZ y ANDRES FELIPE PEREZ CRUZ
RADICADO	410014003 010 2018 00495 00

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, ni haber sido objetada la liquidación de crédito presentada, según constancia secretarial de 01 de julio de 2020, se procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40-03-010- 2018-00506-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO(S)	EDUARDO SÁNCHEZ VANEGAS Y JESÚS ANDRÉS RENGIFO PERDOMO.
FECHA	22 de julio de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando escrito exceptivo presentado por el(los) extremo(s) demandado(s), visible a folio 108 a 112 del Cuaderno uno-digital, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

RV: 2018-00506 (E.J. COOPERATIVA UTRAHUILCA vs EDUARDO SANCHEZ VANEGAS Y JESUS ANDRES RENGIFO PERDOMO) -OF. 1597 Y EXPTE

JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO <jairohibarra@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 10:00

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (422 KB)

ACEPTACION Y NOTIFICACION.pdf; CURADURIA.pdf;

De: JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO <jairohibarra@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 9:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Cc: mariap_vez@hotmail.com <mariap_vez@hotmail.com>

Asunto: RE: 2018-00506 (E.J. COOPERATIVA UTRAHUILCA vs EDUARDO SANCHEZ VANEGAS Y JESUS ANDRES RENGIFO PERDOMO) -OF. 1597 Y EXPTE

Cordial Saludo al despacho.

En mi calidad de curador ad - litem de los demandados, en el proceso de la referencia, me permito allegar en debida forma, la aceptación al cargo, la notificación al mandamiento de pago y la contestación de la demanda.

Atento;

JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO

Abogado

Universidad Surcolombiana

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 11:59

Para: jairohibarra@hotmail.com <jairohibarra@hotmail.com>

Cc: mariap_vez@hotmail.com <mariap_vez@hotmail.com>

Asunto: 2018-00506 (E.J. COOPERATIVA UTRAHUILCA vs EDUARDO SANCHEZ VANEGAS Y JESUS ANDRES RENGIFO PERDOMO) -OF. 1597 Y EXPTE

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficio 1597 y expediente, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el **asunto y/o referencia**, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada

Asistente Judicial

Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: Ejecutivo de Mínima cuantía de **COOPERATIVA UTRAHUILCA** contra **EDUARDO SANCHEZ VANEGAS y OTRO.** Rad. 2018 - 506.

Actuando como curador ad- litem de la parte demandada; de manera respetuosa, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

HECHOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCION DEL TITULO

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo al título valor aportado en la presente ejecución.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, según el contenido literal del título valor, base de la presente ejecución.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, de acuerdo a lo que se puede deducir del pagaré, allegado como prueba.

AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe, ya que no es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado actor.

HECHOS RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO

AL HECHO QUINTO: No me consta, Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, es una interpretación subjetiva que de la norma realiza el apoderado actor.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho, es una interpretación subjetiva que de la norma realiza el apoderado actor.

HECHOS RELACIONADOS CON LA LIGITIMACION EN CAUSA Y EL DERECHO DE POSTULACION

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, según la documentación arrimada con la demanda.

EXCEPCION DENOMINADA: PRESCRPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

El título valor base de la presente ejecución; se encuentra representado en el pagaré No. 11264179, que tiene un vencimiento por cuotas, de allí, la forma de solicitar las pretensiones el apoderado actor y lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2018.

Partiendo de este hecho y tomando lo estipulado por el artículo 789 del Código de Comercio que dice: "**La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día de vencimiento...**" podemos concluir de manera concreta; que la acción cambiaria, esta prescrita; respecto a cuatro cuotas adeudadas por los demandados, las cuales son:

- La cuota que debió ser cancelada el 19 de diciembre de 2017 por valor de \$ 294.020 M/L.
- La cuota que debió ser cancelada el 19 de enero de 2018 por valor de \$ 294.020 M/L.
- La cuota que debió ser cancelada el 19 de febrero de 2018 por valor de \$ 294.020 M/L.
- La cuota que debió ser cancelada el 19 de febrero de 2018 por valor de \$ 294.020 M/L.

Así mismo; podemos verificar según la actuación procesal surtida hasta el momento, que el fenómeno de la interrupción de la prescripción no se presenta en esta ejecución; debido a que no se cumplió con la carga procesal que esta exige según el artículo 94 del Código General del Proceso; es decir; no se notificó al demandado, del mandamiento de pago, dentro del término legal establecido para que se presentara la mencionada interrupción, circunstancia que se prueba con la notificación del demandado mediante curador ad-litem, tan solo hasta el día 25 de marzo de 2021.

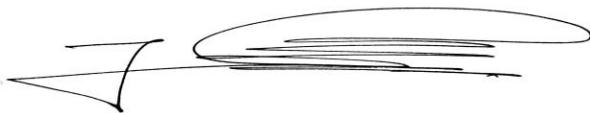
RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me permito respetuosamente, se desestimen las pretensiones de la demanda, respecto a las cuatro (4) cuotas prescritas, por los argumentos expuestos anteriormente, Respecto a las otras pretensiones, me atengo a la valoración que el juzgador realice del acervo probatorio arrojado con la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 8 B No. 37 A - 01 Apto 404 de Neiva. Teléfono Celular 316 -8720586. Correo Electrónico: jairohibarra@hotmail.com

De la señora Jueza, Atentamente;



JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO

CC. No. 7.713.953 de Neiva

T.P. No. 130.800 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de Mínima cuantía de **COOPERATIVA UTRAHUILCA** contra **EDUARDO SANCHEZ VANEGAS y OTRO. Rad. 2018 - 506.**

Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar al despacho que acepto la designación como curador ad- litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, realizada a mi nombre y que me doy por notificado del mandamiento de pago de fecha 17 de Julio de 2018.

De la señora Jueza, Atentamente;



JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO

CC. No. 7.713.953 de Neiva

T.P. No. 130.800 del C.S. de la J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Carolina Ortiz Trujillo
Radicación	41.001.40.03.010.2018-00562.00

Neiva (Huila), 22 de julio de 2021.

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento al demandado **CAROLINA ORTIZ TRUJILLO** identificado(a) con C.C. N° 36.066.449 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **HELGUIN GEOVANNY NIETO ROCHA** identificado con C.C. N° 7.724.259 y T.P. N° 149.168 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de(l) (la) demandado(a) **CAROLINA ORTIZ TRUJILLO** identificado con C.C. N° 36.066.449.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO	ABEL ANTONIO RIOS URRIBO
RADICADO	41001 4023 010 2014 00208 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

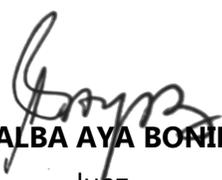
En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1. DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ABEL ANTONIO RIOS URRIBO** con CC 12.205.440, en las entidades bancarias tales como:

SCOTIABANK COLPATRIA

- Oficiese a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000.00 M/Cte).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ
RADICADO	410014189 007 2019 00464 00

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, toda vez que aplica tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la superintendencia financiera y no aplica los abonos en la fecha que se causan; por tanto, se actualiza al último depósito judicial consignado al proceso.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de **\$9.104.086.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada.

Igualmente se aprobará la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem.

Ahora bien, como se evidencia que con los abonos efectuados dentro del proceso al momento de la liquidación, se genera un saldo a favor del demandado, es del caso decretar la terminación del mismo por Pato Total de la Obligación, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del C. G. del Proceso.

Como por parte de éste despacho se tomó nota del embargo de Remanente petitionado por el Juzgado Quinto Civil Municipal a través del Oficio No. 1683 del 04 de Agosto del 2020, dentro del proceso con radicado **No. 2019-00243**, las medidas cautelares vigentes se dejarán a disposición del citado proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila,



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

RESUELVE:

Primero.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$9.104.086.00 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada (suma en la que están incluidos los dos abonos que ya se efectuaron por valor de **\$890.000.00 M/Cte.** y **\$460.000.00 M/Cte.**, enunciados en la audiencia Inicial).

Tercero.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de conformidad con lo expuesto por el art. 366 Ibídem., la cual se adjunta como archivo a continuación del presente auto.

Cuarto.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **RAFAEL SALAS CASTRO** contra **RODRIGO ALBERTO CORTÉS SANCHEZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Quinto.- ORDENAR el pago a favor de la parte demandante por medio de su apoderado, **Dr. GUILLERMO TOVAR TOVAR** con C.C. 1.075.247.772, de la suma de **\$8.364.086.00 M/Cte.**, que corresponde al saldo de la liquidación incluidas costas, los cuales están respetados los siguientes depósitos judiciales:

No. Titulo	Valor
43905000076126	1.037.315,00
439050000982741	\$ 686.444,00
439050000988030	\$ 686.444,00
439050000991456	\$ 676.507,00
439050000995439	\$ 676.507,00
439050000998067	\$ 808.241,00
439050001001794	\$ 752.615,00
439050001003835	\$ 762.535,00
439050001007278	\$ 720.418,00
439050001009287	\$ 669.418,00
439050001012057	\$ 720.418,00
Total	\$ 8.196.862.00

Sexto.- INDICAR que para completar la suma arrojada la liquidación del crédito y costas enunciada en el numeral anterior, se deberá fraccionar el Depósito Judicial **No. 39050001014225** por **\$ 1.037.030,00 M/Cte.**, por las sumas de: **\$167.224.00 M/Cte.**, que será



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

cancelada a la parte demandante y la suma de **\$869.806.00 M/Cte.**, que correspondería al demandado.

Séptimo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con la **ADVERTENCIA** que las mismas quedan a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, por existir Embargo de Remanente petitionado a través del **Oficio No. 1683** del 04 de Agosto del 2020, dentro del proceso seguido por MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO contra RODRIGO ALBERTO CORTÉS SÁNCHEZ con radicado **No. 2019-00243**.

Octavo.- ORDENAR que los Depósitos Judiciales restantes que obren dentro del proceso y los que en lo sucesivo se alleguen, incluido el excedente del fraccionamiento enunciado en el numeral **sexto**, se dejen a disposición del proceso que solicitó el Remanente.

Noveno.- INDICAR a los interesados que para efectos de reclamar los dineros, deberán acercarse al Banco Agrario de Colombia una vez que aparezca en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, que la orden ya fue generada, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Décimo.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Décimo primero.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Décimo segundo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00464-00

CAPITAL	\$ 5.080.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 294.815
INTERESES DE MORA	\$ 3.729.271
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 9.104.086
ABONOS	\$ 12.917.331
SALDO A FAVOR DEUDOR	\$ (3.813.245)
COSTAS	\$ 610.000
SALDO A FAVOR DEUDOR	\$ (3.203.245)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 01

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Febrero 03/2017	31	22,34%	1,69%	\$ 12.923		\$ -	\$ 12.923	\$ 740.000
Febrero 04 - Marzo /2017	56	33,51%	2,44%		\$ 33.705	\$ -	\$ 46.627	\$ 740.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%		\$ 54.770	\$ -	\$ 101.397	\$ 740.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%		\$ 36.704	\$ -	\$ 138.101	\$ 740.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 17.390	\$ -	\$ 155.491	\$ 740.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 17.740	\$ -	\$ 173.232	\$ 740.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 17.020	\$ -	\$ 190.252	\$ 740.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 17.511	\$ -	\$ 207.762	\$ 740.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 17.434	\$ -	\$ 225.197	\$ 740.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 15.954	\$ -	\$ 241.151	\$ 740.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 17.434	\$ -	\$ 258.586	\$ 740.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 16.724	\$ -	\$ 275.310	\$ 740.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 17.205	\$ -	\$ 292.515	\$ 740.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 16.576	\$ -	\$ 309.091	\$ 740.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 16.899	\$ -	\$ 325.990	\$ 740.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 16.823	\$ -	\$ 342.812	\$ 740.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 16.206	\$ -	\$ 359.018	\$ 740.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 16.593	\$ 890.000	\$ -	\$ 225.612
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 4.873	\$ 460.000	\$ -	\$ (229.515)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 12.923	\$ 367.562	\$ 1.350.000	\$ (229.515)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 02

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 10 - Febrero 09/2017	31	22,34%	1,69%	\$ 9.256		\$ -	\$ 9.256	\$ 530.000
Febrero 09 - Marzo /2017	50	33,51%	2,44%		\$ 21.553	\$ -	\$ 30.809	\$ 530.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%		\$ 39.227	\$ -	\$ 70.036	\$ 530.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%		\$ 26.288	\$ -	\$ 96.324	\$ 530.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 12.455	\$ -	\$ 108.779	\$ 530.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 12.706	\$ -	\$ 121.485	\$ 530.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 12.190	\$ -	\$ 133.675	\$ 530.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 12.542	\$ -	\$ 146.216	\$ 530.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 12.487	\$ -	\$ 158.703	\$ 530.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 11.427	\$ -	\$ 170.130	\$ 530.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 12.487	\$ -	\$ 182.617	\$ 530.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 11.978	\$ -	\$ 194.595	\$ 530.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 12.323	\$ -	\$ 206.917	\$ 530.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 11.872	\$ -	\$ 218.789	\$ 530.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 12.103	\$ -	\$ 230.893	\$ 530.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 12.049	\$ -	\$ 242.941	\$ 530.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 11.607	\$ -	\$ 254.548	\$ 530.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 11.884	\$ -	\$ 266.433	\$ 530.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 11.448	\$ 229.515	\$ 48.366	\$ 530.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%		\$ 11.775	\$ -	\$ 60.140	\$ 530.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%		\$ 11.665	\$ -	\$ 71.806	\$ 530.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%		\$ 10.784	\$ -	\$ 82.590	\$ 530.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%		\$ 11.775	\$ -	\$ 94.364	\$ 530.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%		\$ 11.342	\$ -	\$ 105.706	\$ 530.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%		\$ 11.775	\$ -	\$ 117.481	\$ 530.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%		\$ 11.342	\$ -	\$ 128.823	\$ 530.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%		\$ 11.720	\$ -	\$ 140.543	\$ 530.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%		\$ 11.720	\$ -	\$ 152.263	\$ 530.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%		\$ 11.342	\$ -	\$ 163.605	\$ 530.000
Octubre. /2019	2	28,65%	2,12%		\$ 749	\$ 1.037.315	\$ -	\$ (342.961)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 9.256	\$ 384.614	1.037.315	(342.961)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 03

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo 03/2017	31	22,34%	1,69%	\$ 12.399		\$ -	\$ 12.399	\$ 710.000
Marzo. 04 /2017	28	33,51%	2,44%		\$ 16.169	\$ -	\$ 28.568	\$ 710.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%		\$ 52.549	\$ -	\$ 81.118	\$ 710.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%		\$ 35.216	\$ -	\$ 116.334	\$ 710.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 16.685	\$ -	\$ 133.019	\$ 710.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 17.021	\$ -	\$ 150.040	\$ 710.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 16.330	\$ -	\$ 166.370	\$ 710.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 16.801	\$ -	\$ 183.171	\$ 710.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 16.728	\$ -	\$ 199.898	\$ 710.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 15.308	\$ -	\$ 215.206	\$ 710.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 16.728	\$ -	\$ 231.933	\$ 710.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 16.046	\$ -	\$ 247.979	\$ 710.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 16.508	\$ -	\$ 264.487	\$ 710.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 15.904	\$ -	\$ 280.391	\$ 710.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 16.214	\$ -	\$ 296.605	\$ 710.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 16.141	\$ -	\$ 312.746	\$ 710.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 15.549	\$ -	\$ 328.295	\$ 710.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 15.921	\$ -	\$ 344.215	\$ 710.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 15.336	\$ -	\$ 359.551	\$ 710.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%		\$ 15.774	\$ -	\$ 375.325	\$ 710.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%		\$ 15.627	\$ -	\$ 390.952	\$ 710.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%		\$ 14.446	\$ -	\$ 405.398	\$ 710.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%		\$ 15.774	\$ -	\$ 421.172	\$ 710.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%		\$ 15.194	\$ -	\$ 436.366	\$ 710.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%		\$ 15.774	\$ -	\$ 452.140	\$ 710.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%		\$ 15.194	\$ -	\$ 467.334	\$ 710.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%		\$ 15.700	\$ -	\$ 483.034	\$ 710.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%		\$ 15.700	\$ -	\$ 498.735	\$ 710.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%		\$ 15.194	\$ -	\$ 513.929	\$ 710.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%		\$ 15.554	\$ 342.961	\$ 186.522	\$ 710.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%		\$ 14.981	\$ 686.444	\$ -	\$ 225.059
Diciembre. /2019	26	28,37%	2,10%		\$ 4.096	\$ 686.444	\$ -	\$ (457.289)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 12.399	\$ 536.161	\$ 1.372.888	\$ (457.289)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 04

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22,34%	1,69%	\$ 34.093		\$ -	\$ 34.093	\$ 680.000
Abril. /2017	3	22,33%	1,69%	\$ 1.149		\$ -	\$ 35.242	\$ 680.000
Abril. 04 - Junio. /2017	88	33,50%	2,44%		\$ 48.670	\$ -	\$ 83.912	\$ 680.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%		\$ 33.728	\$ -	\$ 117.640	\$ 680.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 15.980	\$ -	\$ 133.620	\$ 680.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 16.302	\$ -	\$ 149.922	\$ 680.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 15.640	\$ -	\$ 165.562	\$ 680.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 16.091	\$ -	\$ 181.653	\$ 680.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 16.021	\$ -	\$ 197.674	\$ 680.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 14.661	\$ -	\$ 212.335	\$ 680.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 16.021	\$ -	\$ 228.355	\$ 680.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 15.368	\$ -	\$ 243.723	\$ 680.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 15.810	\$ -	\$ 259.533	\$ 680.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 15.232	\$ -	\$ 274.765	\$ 680.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 15.529	\$ -	\$ 290.294	\$ 680.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 15.459	\$ -	\$ 305.753	\$ 680.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 14.892	\$ -	\$ 320.645	\$ 680.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 15.248	\$ -	\$ 335.893	\$ 680.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 14.688	\$ -	\$ 350.581	\$ 680.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%		\$ 15.107	\$ -	\$ 365.688	\$ 680.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%		\$ 14.967	\$ -	\$ 380.655	\$ 680.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%		\$ 13.836	\$ -	\$ 394.491	\$ 680.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%		\$ 15.107	\$ -	\$ 409.598	\$ 680.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%		\$ 14.552	\$ -	\$ 424.150	\$ 680.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%		\$ 15.107	\$ -	\$ 439.257	\$ 680.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%		\$ 14.552	\$ -	\$ 453.809	\$ 680.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%		\$ 15.037	\$ -	\$ 468.846	\$ 680.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%		\$ 15.037	\$ -	\$ 483.883	\$ 680.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%		\$ 14.552	\$ -	\$ 498.435	\$ 680.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%		\$ 14.897	\$ -	\$ 513.332	\$ 680.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%		\$ 14.348	\$ -	\$ 527.680	\$ 680.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%		\$ 14.756	\$ 457.289	\$ 85.147	\$ 680.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%		\$ 14.686	\$ 676.507	\$ -	\$ 103.326
Febrero. /2020	28	28,59%	2,12%		\$ 2.044	\$ 676.507	\$ -	\$ (571.137)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 35.242	\$ 523.924	\$ 1.353.014	\$ (571.137)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 05

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22,34%	1,69%	\$ 32.589		\$ -	\$ 32.589	\$ 650.000
Abril. - Mayo 03 /2017	33	22,33%	1,69%	\$ 12.084		\$ -	\$ 44.672	\$ 650.000
Mayo 04 - Junio. /2017	58	33,50%	2,44%		\$ 30.663	\$ -	\$ 75.335	\$ 650.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%		\$ 32.240	\$ -	\$ 107.575	\$ 650.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 15.275	\$ -	\$ 122.850	\$ 650.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 15.583	\$ -	\$ 138.433	\$ 650.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 14.950	\$ -	\$ 153.383	\$ 650.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 15.381	\$ -	\$ 168.764	\$ 650.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 15.314	\$ -	\$ 184.078	\$ 650.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 14.014	\$ -	\$ 198.092	\$ 650.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 15.314	\$ -	\$ 213.406	\$ 650.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 14.690	\$ -	\$ 228.096	\$ 650.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 15.113	\$ -	\$ 243.208	\$ 650.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 14.560	\$ -	\$ 257.768	\$ 650.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 14.844	\$ -	\$ 272.612	\$ 650.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 14.777	\$ -	\$ 287.389	\$ 650.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 14.235	\$ -	\$ 301.624	\$ 650.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 14.575	\$ -	\$ 316.199	\$ 650.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 14.040	\$ -	\$ 330.239	\$ 650.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%		\$ 14.441	\$ -	\$ 344.680	\$ 650.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%		\$ 14.307	\$ -	\$ 358.986	\$ 650.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%		\$ 13.225	\$ -	\$ 372.212	\$ 650.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%		\$ 14.441	\$ -	\$ 386.653	\$ 650.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%		\$ 13.910	\$ -	\$ 400.563	\$ 650.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%		\$ 14.441	\$ -	\$ 415.003	\$ 650.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%		\$ 13.910	\$ -	\$ 428.913	\$ 650.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%		\$ 14.374	\$ -	\$ 443.287	\$ 650.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%		\$ 14.374	\$ -	\$ 457.661	\$ 650.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%		\$ 13.910	\$ -	\$ 471.571	\$ 650.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%		\$ 14.239	\$ -	\$ 485.810	\$ 650.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%		\$ 13.715	\$ -	\$ 499.525	\$ 650.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%		\$ 14.105	\$ -	\$ 513.630	\$ 650.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%		\$ 14.038	\$ -	\$ 527.668	\$ 650.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%		\$ 13.321	\$ 571.137	\$ -	\$ 619.852
Marzo. /2020	27	28,43%	2,11%		\$ 11.771	\$ 808.241	\$ -	\$ (176.618)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 44.672	\$ 508.087	\$ 808.241	\$ (176.618)



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 06

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22,34%	1,69%	\$ 31.085		\$ -	\$ 31.085	\$ 620.000
Abril. - Junio 03 /2017	63	22,33%	1,69%	\$ 22.004		\$ -	\$ 53.089	\$ 620.000
Junio. 04/2017	27	33,50%	2,44%		\$ 13.615	\$ -	\$ 66.704	\$ 620.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%		\$ 30.752	\$ -	\$ 97.456	\$ 620.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 14.570	\$ -	\$ 112.026	\$ 620.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 14.863	\$ -	\$ 126.889	\$ 620.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 14.260	\$ -	\$ 141.149	\$ 620.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 14.671	\$ -	\$ 155.820	\$ 620.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 14.607	\$ -	\$ 170.428	\$ 620.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 13.367	\$ -	\$ 183.795	\$ 620.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 14.607	\$ -	\$ 198.402	\$ 620.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 14.012	\$ -	\$ 212.414	\$ 620.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 14.415	\$ -	\$ 226.829	\$ 620.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 13.888	\$ -	\$ 240.717	\$ 620.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 14.159	\$ -	\$ 254.876	\$ 620.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 14.095	\$ -	\$ 268.970	\$ 620.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 13.578	\$ -	\$ 282.548	\$ 620.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 13.902	\$ -	\$ 296.451	\$ 620.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 13.392	\$ -	\$ 309.843	\$ 620.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%		\$ 13.774	\$ -	\$ 323.617	\$ 620.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%		\$ 13.646	\$ -	\$ 337.263	\$ 620.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%		\$ 12.615	\$ -	\$ 349.878	\$ 620.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%		\$ 13.774	\$ -	\$ 363.653	\$ 620.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%		\$ 13.268	\$ -	\$ 376.921	\$ 620.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%		\$ 13.774	\$ -	\$ 390.695	\$ 620.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%		\$ 13.268	\$ -	\$ 403.963	\$ 620.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%		\$ 13.710	\$ -	\$ 417.673	\$ 620.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%		\$ 13.710	\$ -	\$ 431.384	\$ 620.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%		\$ 13.268	\$ -	\$ 444.652	\$ 620.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%		\$ 13.582	\$ -	\$ 458.234	\$ 620.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%		\$ 13.082	\$ -	\$ 471.316	\$ 620.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%		\$ 13.454	\$ -	\$ 484.770	\$ 620.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%		\$ 13.390	\$ -	\$ 498.160	\$ 620.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%		\$ 12.706	\$ -	\$ 510.866	\$ 620.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%		\$ 13.518	\$ 176.618	\$ 347.765	\$ 620.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%		\$ 12.896	\$ 752.615	\$ -	\$ 228.046
Mayo./2020	28	27,29%	2,03%		\$ 4.321	\$ 762.535	\$ -	\$ (530.168)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 53.089	\$ 488.512	1.515.150	(530.168)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 07

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22,34%	1,69%	\$ 29.581		\$ -	\$ 29.581	\$ 590.000
Abril. - Junio. /2017	90	22,33%	1,69%	\$ 29.913		\$ -	\$ 59.494	\$ 590.000
Julio. /2017	3	21,98%	1,67%	\$ 985		\$ -	\$ 60.479	\$ 590.000
Julio. 04 - Agosto. /2017	59	32,97%	2,40%		\$ 27.848	\$ -	\$ 88.327	\$ 590.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 13.865	\$ -	\$ 102.192	\$ 590.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 14.144	\$ -	\$ 116.336	\$ 590.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 13.570	\$ -	\$ 129.906	\$ 590.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 13.961	\$ -	\$ 143.868	\$ 590.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 13.900	\$ -	\$ 157.768	\$ 590.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 12.720	\$ -	\$ 170.488	\$ 590.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 13.900	\$ -	\$ 184.389	\$ 590.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 13.334	\$ -	\$ 197.723	\$ 590.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 13.718	\$ -	\$ 211.440	\$ 590.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 13.216	\$ -	\$ 224.656	\$ 590.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 13.474	\$ -	\$ 238.130	\$ 590.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 13.413	\$ -	\$ 251.543	\$ 590.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 12.921	\$ -	\$ 264.464	\$ 590.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 13.230	\$ -	\$ 277.693	\$ 590.000



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 12.744	\$ -	\$ 290.437	\$ 590.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%		\$ 13.108	\$ -	\$ 303.545	\$ 590.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%		\$ 12.986	\$ -	\$ 316.531	\$ 590.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%		\$ 12.005	\$ -	\$ 328.536	\$ 590.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%		\$ 13.108	\$ -	\$ 341.643	\$ 590.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%		\$ 12.626	\$ -	\$ 354.269	\$ 590.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%		\$ 13.108	\$ -	\$ 367.377	\$ 590.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%		\$ 12.626	\$ -	\$ 380.003	\$ 590.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%		\$ 13.047	\$ -	\$ 393.050	\$ 590.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%		\$ 13.047	\$ -	\$ 406.097	\$ 590.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%		\$ 12.626	\$ -	\$ 418.723	\$ 590.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%		\$ 12.925	\$ -	\$ 431.648	\$ 590.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%		\$ 12.449	\$ -	\$ 444.097	\$ 590.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%		\$ 12.803	\$ -	\$ 456.900	\$ 590.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%		\$ 12.742	\$ -	\$ 469.642	\$ 590.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%		\$ 12.091	\$ -	\$ 481.733	\$ 590.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%		\$ 12.864	\$ -	\$ 494.597	\$ 590.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%		\$ 12.272	\$ -	\$ 506.869	\$ 590.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%		\$ 12.376	\$ 530.168	\$ -	\$ 579.077
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%		\$ 11.697	\$ -	\$ 11.697	\$ 579.077
Julio. /2020	1	27,18%	2,02%		\$ 390	\$ 720.418	\$ -	\$ (129.254)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 60.479	\$ 470.854	\$ 720.418	\$ (129.254)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 08

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22,34%	1,69%	\$ 28.077		\$ -	\$ 28.077	\$ 560.000
Abril. - Junio. /2017	90	22,33%	1,69%	\$ 28.392		\$ -	\$ 56.469	\$ 560.000
Julio. - Agosto 03 /2017	33	21,98%	1,67%	\$ 10.287		\$ -	\$ 66.756	\$ 560.000
Agosto. 04/2017	28	32,97%	2,40%		\$ 12.544	\$ -	\$ 79.300	\$ 560.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%		\$ 13.160	\$ -	\$ 92.460	\$ 560.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%		\$ 13.425	\$ -	\$ 105.885	\$ 560.000



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%		\$ 12.880	\$ -	\$ 118.765	\$ 560.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%		\$ 13.251	\$ -	\$ 132.016	\$ 560.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%		\$ 13.194	\$ -	\$ 145.210	\$ 560.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%		\$ 12.074	\$ -	\$ 157.283	\$ 560.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%		\$ 13.194	\$ -	\$ 170.477	\$ 560.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%		\$ 12.656	\$ -	\$ 183.133	\$ 560.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%		\$ 13.020	\$ -	\$ 196.153	\$ 560.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%		\$ 12.544	\$ -	\$ 208.697	\$ 560.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%		\$ 12.789	\$ -	\$ 221.486	\$ 560.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%		\$ 12.731	\$ -	\$ 234.216	\$ 560.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%		\$ 12.264	\$ -	\$ 246.480	\$ 560.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%		\$ 12.557	\$ -	\$ 259.037	\$ 560.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%		\$ 12.096	\$ -	\$ 271.133	\$ 560.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%		\$ 12.441	\$ -	\$ 283.575	\$ 560.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%		\$ 12.326	\$ -	\$ 295.900	\$ 560.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%		\$ 11.394	\$ -	\$ 307.294	\$ 560.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%		\$ 12.441	\$ -	\$ 319.736	\$ 560.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%		\$ 11.984	\$ -	\$ 331.720	\$ 560.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%		\$ 12.441	\$ -	\$ 344.161	\$ 560.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%		\$ 11.984	\$ -	\$ 356.145	\$ 560.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%		\$ 12.383	\$ -	\$ 368.529	\$ 560.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%		\$ 12.383	\$ -	\$ 380.912	\$ 560.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%		\$ 11.984	\$ -	\$ 392.896	\$ 560.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%		\$ 12.268	\$ -	\$ 405.164	\$ 560.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%		\$ 11.816	\$ -	\$ 416.980	\$ 560.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%		\$ 12.152	\$ -	\$ 429.132	\$ 560.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%		\$ 12.094	\$ -	\$ 441.226	\$ 560.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%		\$ 11.476	\$ -	\$ 452.702	\$ 560.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%		\$ 12.210	\$ -	\$ 464.912	\$ 560.000



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Abril./2020	30	28,04%	2,08%		\$ 11.648	\$ -	\$ 476.560	\$ 560.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%		\$ 11.747	\$ -	\$ 488.307	\$ 560.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%		\$ 11.312	\$ -	\$ 499.619	\$ 560.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%		\$ 11.689	\$ 798.672	\$ -	\$ 272.636
Agosto. /2020	27	27,44%	2,04%		\$ 5.006	\$ 720.418	\$ -	\$ (442.776)
Septbre. /2020	0	27,53%	2,05%		\$ -	\$ 1.037.030	\$ -	\$ (1.479.806)
Octubre. /2020	0	27,14%	2,02%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1.479.806)
Noviembre. /2020	0	26,76%	2,00%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1.479.806)
Diciembre. /2020	0	26,19%	1,96%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1.479.806)
Enero. /2021	0	25,98%	1,94%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1.479.806)
Febrero. /2021	0	26,31%	1,97%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1.479.806)
Marzo. /2021	0	26,12%	1,95%		\$ -	\$ 711.783	\$ -	\$ (2.191.589)
Abril./2021	0	25,97%	1,94%		\$ -	\$ 711.783	\$ -	\$ (2.903.372)
Mayo./2021	0	25,83%	1,93%		\$ -	\$ 909.873	\$ -	\$ (3.813.245)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 66.756	\$ 449.558	\$ 4.760.305	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-01077-00

CAPITAL	\$ 18.083.234
	\$
INTERESES CORRIENTES	847.103
	\$
SEGUROS	182.965
	\$
INTERESES DE MORA	2.059.745
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 21.173.048

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	CUOTA N. 01 137.373 VENCIDA	CUOTA N. 02 137.412 VENCIDA	CUOTA N. 03 137.453 VENCIDA	CUOTA N. 04 137.495 VENCIDA	CUOTA N. 05 137.535 VENCIDA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

				Dicbre. 05/2018	Enero 05/2019	Febrero 05/2019	Marzo 05/2019	Abril 05/2019
INTERESES CORRIENTES				\$ 73.673	\$ 73.114	\$ 72.554	\$ 71.994	\$
SEGUROS				\$ 15.211	\$ 15.245	\$ 15.428	\$ 15.475	\$
Diciembre. 06/2018	26	10,32%	0,81%	\$ 964				
Enero. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 965			
Febrero. /2019	28	10,32%	0,81%	\$ 1.039	\$ 1.039	\$ 854		
Marzo. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 965	
Abril./2019	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Mayo./2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Junio. /2019	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Julio. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Agosto. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Septbre. /2019	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Octubre. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Noviembre. /2019	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Diciembre. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Enero. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Febrero. /2020	29	10,32%	0,81%	\$ 1.076	\$ 1.076	\$ 1.076	\$ 1.077	\$
Marzo. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Abril./2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Mayo./2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Junio. /2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Julio. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Agosto. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Septbre. /2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Octubre. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Noviembre. /2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.113	\$ 1.114	\$
Diciembre. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.151	\$
Enero. /2021	9	10,32%	0,81%	\$ 334	\$ 334	\$ 334	\$ 334	\$
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 175.403	\$ 28.412	\$ 27.269	\$ 26.127	\$ 25.096

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	CUOTA N. 08 137.678 VENCIDA Julio 05/2019	CUOTA N. 09 137.727 VENCIDA Agosto 05/2019	CUOTA N. 10 137.778 VENCIDA Septbre. 05/2019	CUOTA N. 11 137.830 VENCIDA Octubre 05/2019	CUOTA N. 12 137.880 VENCIDA Novbre. 05/2019
INTERESES CORRIENTES				\$ 69.752	\$ 69.191	\$ 68.630	\$ 68.069	\$
SEGUROS				\$ 15.099	\$ 15.156	\$ 15.054	\$ 14.977	\$
Julio. /2019	26	10,32%	0,81%	\$ 966				
Agosto. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153			
Septbre. /2019	30	10,32%	0,81%	\$ 1.115	\$ 1.116	\$ 930		
Octubre. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	
Noviembre. /2019	30	10,32%	0,81%	\$ 1.115	\$ 1.116	\$ 1.116	\$ 1.116	\$
Diciembre. /2019	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$
Enero. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Febrero. /2020	29	10,32%	0,81%	\$ 1.078	\$ 1.078	\$ 1.079	\$ 1.079	\$	
Marzo. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$	
Abril./2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.115	\$ 1.116	\$ 1.116	\$ 1.116	\$	
Mayo./2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$	
Junio. /2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.115	\$ 1.116	\$ 1.116	\$ 1.116	\$	
Julio. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$	
Agosto. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$	
Septbre. /2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.115	\$ 1.116	\$ 1.116	\$ 1.116	\$	
Octubre. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$	
Noviembre. /2020	30	10,32%	0,81%	\$ 1.115	\$ 1.116	\$ 1.116	\$ 1.116	\$	
Diciembre. /2020	31	10,32%	0,81%	\$ 1.152	\$ 1.153	\$ 1.153	\$ 1.154	\$	
Enero. /2021	9	10,32%	0,81%	\$ 335	\$ 335	\$ 335	\$ 335	\$	
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 1.884.342	\$ 20.594	\$ 19.634	\$ 18.302	\$ 17.379	\$

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00464-00

CAPITAL	\$ 5,080,000
INTERESES CORRIENTES	\$ 294,815
INTERESES DE MORA	\$ 3,729,271
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 9,104,086
ABONOS	\$ 12,917,331
SALDO A FAVOR DEUDOR	\$ (3,813,245)
COSTAS	\$ 610,000
SALDO A FAVOR DEUDOR	\$ (3,203,245)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 01

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Febrero 03/2017	31	22.34%	1.69%	\$ 12,923		\$ -	\$ 12,923	\$ 740,000
Febrero 04 - Marzo /2017	56	33.51%	2.44%		\$ 33,705	\$ -	\$ 46,627	\$ 740,000
Abril. - Junio. /2017	91	33.50%	2.44%		\$ 54,770	\$ -	\$ 101,397	\$ 740,000
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%		\$ 36,704	\$ -	\$ 138,101	\$ 740,000
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 17,390	\$ -	\$ 155,491	\$ 740,000
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 17,740	\$ -	\$ 173,232	\$ 740,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 17,020	\$ -	\$ 190,252	\$ 740,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 17,511	\$ -	\$ 207,762	\$ 740,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 17,434	\$ -	\$ 225,197	\$ 740,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 15,954	\$ -	\$ 241,151	\$ 740,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 17,434	\$ -	\$ 258,586	\$ 740,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 16,724	\$ -	\$ 275,310	\$ 740,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 17,205	\$ -	\$ 292,515	\$ 740,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 16,576	\$ -	\$ 309,091	\$ 740,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 16,899	\$ -	\$ 325,990	\$ 740,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 16,823	\$ -	\$ 342,812	\$ 740,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 16,206	\$ -	\$ 359,018	\$ 740,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 16,593	\$ 890,000	\$ -	\$ 225,612
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 4,873	\$ 460,000	\$ -	\$ (229,515)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 12,923	\$ 367,562	\$ 1,350,000		\$ (229,515)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 02

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 10 - Febrero 09/2017	31	22.34%	1.69%	\$ 9,256		\$ -	\$ 9,256	\$ 530,000
Febrero 09 - Marzo /2017	50	33.51%	2.44%		\$ 21,553	\$ -	\$ 30,809	\$ 530,000
Abril. - Junio. /2017	91	33.50%	2.44%		\$ 39,227	\$ -	\$ 70,036	\$ 530,000
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%		\$ 26,288	\$ -	\$ 96,324	\$ 530,000
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 12,455	\$ -	\$ 108,779	\$ 530,000
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 12,706	\$ -	\$ 121,485	\$ 530,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 12,190	\$ -	\$ 133,675	\$ 530,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 12,542	\$ -	\$ 146,216	\$ 530,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 12,487	\$ -	\$ 158,703	\$ 530,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 11,427	\$ -	\$ 170,130	\$ 530,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 12,487	\$ -	\$ 182,617	\$ 530,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 11,978	\$ -	\$ 194,595	\$ 530,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 12,323	\$ -	\$ 206,917	\$ 530,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 11,872	\$ -	\$ 218,789	\$ 530,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 12,103	\$ -	\$ 230,893	\$ 530,000

Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 12,049	\$ -	\$ 242,941	\$ 530,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 11,607	\$ -	\$ 254,548	\$ 530,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 11,884	\$ -	\$ 266,433	\$ 530,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 11,448	\$ 229,515	\$ 48,366	\$ 530,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%		\$ 11,775	\$ -	\$ 60,140	\$ 530,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%		\$ 11,665	\$ -	\$ 71,806	\$ 530,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%		\$ 10,784	\$ -	\$ 82,590	\$ 530,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%		\$ 11,775	\$ -	\$ 94,364	\$ 530,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%		\$ 11,342	\$ -	\$ 105,706	\$ 530,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%		\$ 11,775	\$ -	\$ 117,481	\$ 530,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%		\$ 11,342	\$ -	\$ 128,823	\$ 530,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%		\$ 11,720	\$ -	\$ 140,543	\$ 530,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%		\$ 11,720	\$ -	\$ 152,263	\$ 530,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%		\$ 11,342	\$ -	\$ 163,605	\$ 530,000
Octubre. /2019	2	28.65%	2.12%		\$ 749	\$ 1,037,315	\$ -	\$ (342,961)

TOTAL INTERESES MORA..... \$ 9,256 \$ 384,614 \$ 1,037,315 \$ (342,961)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 03

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo 03/2017	31	22.34%	1.69%	\$ 12,399		\$ -	\$ 12,399	\$ 710,000
Marzo. 04 /2017	28	33.51%	2.44%		\$ 16,169	\$ -	\$ 28,568	\$ 710,000
Abril. - Junio. /2017	91	33.50%	2.44%		\$ 52,549	\$ -	\$ 81,118	\$ 710,000
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%		\$ 35,216	\$ -	\$ 116,334	\$ 710,000
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 16,685	\$ -	\$ 133,019	\$ 710,000
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 17,021	\$ -	\$ 150,040	\$ 710,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 16,330	\$ -	\$ 166,370	\$ 710,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 16,801	\$ -	\$ 183,171	\$ 710,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 16,728	\$ -	\$ 199,898	\$ 710,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 15,308	\$ -	\$ 215,206	\$ 710,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 16,728	\$ -	\$ 231,933	\$ 710,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 16,046	\$ -	\$ 247,979	\$ 710,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 16,508	\$ -	\$ 264,487	\$ 710,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 15,904	\$ -	\$ 280,391	\$ 710,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 16,214	\$ -	\$ 296,605	\$ 710,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 16,141	\$ -	\$ 312,746	\$ 710,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 15,549	\$ -	\$ 328,295	\$ 710,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 15,921	\$ -	\$ 344,215	\$ 710,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 15,336	\$ -	\$ 359,551	\$ 710,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%		\$ 15,774	\$ -	\$ 375,325	\$ 710,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%		\$ 15,627	\$ -	\$ 390,952	\$ 710,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%		\$ 14,446	\$ -	\$ 405,398	\$ 710,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%		\$ 15,774	\$ -	\$ 421,172	\$ 710,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%		\$ 15,194	\$ -	\$ 436,366	\$ 710,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%		\$ 15,774	\$ -	\$ 452,140	\$ 710,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%		\$ 15,194	\$ -	\$ 467,334	\$ 710,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%		\$ 15,700	\$ -	\$ 483,034	\$ 710,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%		\$ 15,700	\$ -	\$ 498,735	\$ 710,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%		\$ 15,194	\$ -	\$ 513,929	\$ 710,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%		\$ 15,554	\$ 342,961	\$ 186,522	\$ 710,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%		\$ 14,981	\$ 686,444	\$ -	\$ 225,059
Diciembre. /2019	26	28.37%	2.10%		\$ 4,096	\$ 686,444	\$ -	\$ (457,289)

TOTAL INTERESES MORA..... \$ 12,399 \$ 536,161 \$ 1,372,888 \$ (457,289)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 04

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22.34%	1.69%	\$ 34,093		\$ -	\$ 34,093	\$ 680,000
Abril. /2017	3	22.33%	1.69%	\$ 1,149		\$ -	\$ 35,242	\$ 680,000
Abril. 04 - Junio. /2017	88	33.50%	2.44%		\$ 48,670	\$ -	\$ 83,912	\$ 680,000
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%		\$ 33,728	\$ -	\$ 117,640	\$ 680,000

Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 15,980	\$ -	\$ 133,620	\$ 680,000
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 16,302	\$ -	\$ 149,922	\$ 680,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 15,640	\$ -	\$ 165,562	\$ 680,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 16,091	\$ -	\$ 181,653	\$ 680,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 16,021	\$ -	\$ 197,674	\$ 680,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 14,661	\$ -	\$ 212,335	\$ 680,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 16,021	\$ -	\$ 228,355	\$ 680,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 15,368	\$ -	\$ 243,723	\$ 680,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 15,810	\$ -	\$ 259,533	\$ 680,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 15,232	\$ -	\$ 274,765	\$ 680,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 15,529	\$ -	\$ 290,294	\$ 680,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 15,459	\$ -	\$ 305,753	\$ 680,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 14,892	\$ -	\$ 320,645	\$ 680,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 15,248	\$ -	\$ 335,893	\$ 680,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 14,688	\$ -	\$ 350,581	\$ 680,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%		\$ 15,107	\$ -	\$ 365,688	\$ 680,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%		\$ 14,967	\$ -	\$ 380,655	\$ 680,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%		\$ 13,836	\$ -	\$ 394,491	\$ 680,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%		\$ 15,107	\$ -	\$ 409,598	\$ 680,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%		\$ 14,552	\$ -	\$ 424,150	\$ 680,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%		\$ 15,107	\$ -	\$ 439,257	\$ 680,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%		\$ 14,552	\$ -	\$ 453,809	\$ 680,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%		\$ 15,037	\$ -	\$ 468,846	\$ 680,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%		\$ 15,037	\$ -	\$ 483,883	\$ 680,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%		\$ 14,552	\$ -	\$ 498,435	\$ 680,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%		\$ 14,897	\$ -	\$ 513,332	\$ 680,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%		\$ 14,348	\$ -	\$ 527,680	\$ 680,000
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%		\$ 14,756	\$ 457,289	\$ 85,147	\$ 680,000
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%		\$ 14,686	\$ 676,507	\$ -	\$ 103,326
Febrero. /2020	28	28.59%	2.12%		\$ 2,044	\$ 676,507	\$ -	\$ (571,137)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 35,242	\$ 523,924	\$ 1,353,014	\$ (571,137)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 05

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22.34%	1.69%	\$ 32,589		\$ -	\$ 32,589	\$ 650,000
Abril. - Mayo 03 /2017	33	22.33%	1.69%	\$ 12,084		\$ -	\$ 44,672	\$ 650,000
Mayo 04 - Junio. /2017	58	33.50%	2.44%		\$ 30,663	\$ -	\$ 75,335	\$ 650,000
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%		\$ 32,240	\$ -	\$ 107,575	\$ 650,000
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 15,275	\$ -	\$ 122,850	\$ 650,000
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 15,583	\$ -	\$ 138,433	\$ 650,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 14,950	\$ -	\$ 153,383	\$ 650,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 15,381	\$ -	\$ 168,764	\$ 650,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 15,314	\$ -	\$ 184,078	\$ 650,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 14,014	\$ -	\$ 198,092	\$ 650,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 15,314	\$ -	\$ 213,406	\$ 650,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 14,690	\$ -	\$ 228,096	\$ 650,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 15,113	\$ -	\$ 243,208	\$ 650,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 14,560	\$ -	\$ 257,768	\$ 650,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 14,844	\$ -	\$ 272,612	\$ 650,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 14,777	\$ -	\$ 287,389	\$ 650,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 14,235	\$ -	\$ 301,624	\$ 650,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 14,575	\$ -	\$ 316,199	\$ 650,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 14,040	\$ -	\$ 330,239	\$ 650,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%		\$ 14,441	\$ -	\$ 344,680	\$ 650,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%		\$ 14,307	\$ -	\$ 358,986	\$ 650,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%		\$ 13,225	\$ -	\$ 372,212	\$ 650,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%		\$ 14,441	\$ -	\$ 386,653	\$ 650,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%		\$ 13,910	\$ -	\$ 400,563	\$ 650,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%		\$ 14,441	\$ -	\$ 415,003	\$ 650,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%		\$ 13,910	\$ -	\$ 428,913	\$ 650,000

Julio. /2019	31	28.92%	2.14%		\$ 14,374	\$ -	\$ 443,287	\$ 650,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%		\$ 14,374	\$ -	\$ 457,661	\$ 650,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%		\$ 13,910	\$ -	\$ 471,571	\$ 650,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%		\$ 14,239	\$ -	\$ 485,810	\$ 650,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%		\$ 13,715	\$ -	\$ 499,525	\$ 650,000
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%		\$ 14,105	\$ -	\$ 513,630	\$ 650,000
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%		\$ 14,038	\$ -	\$ 527,668	\$ 650,000
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%		\$ 13,321	\$ 571,137	\$ -	\$ 619,852
Marzo. /2020	27	28.43%	2.11%		\$ 11,771	\$ 808,241	\$ -	\$ (176,618)

TOTAL INTERESES MORA..... \$ 44,672 \$ 508,087 \$ 808,241 \$ (176,618)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 06

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22.34%	1.69%	\$ 31,085		\$ -	\$ 31,085	\$ 620,000
Abril. - Junio 03 /2017	63	22.33%	1.69%	\$ 22,004		\$ -	\$ 53,089	\$ 620,000
Junio. 04/2017	27	33.50%	2.44%		\$ 13,615	\$ -	\$ 66,704	\$ 620,000
Julio. - Agosto. /2017	62	32.97%	2.40%		\$ 30,752	\$ -	\$ 97,456	\$ 620,000
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 14,570	\$ -	\$ 112,026	\$ 620,000
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 14,863	\$ -	\$ 126,889	\$ 620,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 14,260	\$ -	\$ 141,149	\$ 620,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 14,671	\$ -	\$ 155,820	\$ 620,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 14,607	\$ -	\$ 170,428	\$ 620,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 13,367	\$ -	\$ 183,795	\$ 620,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 14,607	\$ -	\$ 198,402	\$ 620,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 14,012	\$ -	\$ 212,414	\$ 620,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 14,415	\$ -	\$ 226,829	\$ 620,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 13,888	\$ -	\$ 240,717	\$ 620,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 14,159	\$ -	\$ 254,876	\$ 620,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 14,095	\$ -	\$ 268,970	\$ 620,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 13,578	\$ -	\$ 282,548	\$ 620,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 13,902	\$ -	\$ 296,451	\$ 620,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 13,392	\$ -	\$ 309,843	\$ 620,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%		\$ 13,774	\$ -	\$ 323,617	\$ 620,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%		\$ 13,646	\$ -	\$ 337,263	\$ 620,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%		\$ 12,615	\$ -	\$ 349,878	\$ 620,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%		\$ 13,774	\$ -	\$ 363,653	\$ 620,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%		\$ 13,268	\$ -	\$ 376,921	\$ 620,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%		\$ 13,774	\$ -	\$ 390,695	\$ 620,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%		\$ 13,268	\$ -	\$ 403,963	\$ 620,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%		\$ 13,710	\$ -	\$ 417,673	\$ 620,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%		\$ 13,710	\$ -	\$ 431,384	\$ 620,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%		\$ 13,268	\$ -	\$ 444,652	\$ 620,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%		\$ 13,582	\$ -	\$ 458,234	\$ 620,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%		\$ 13,082	\$ -	\$ 471,316	\$ 620,000
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%		\$ 13,454	\$ -	\$ 484,770	\$ 620,000
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%		\$ 13,390	\$ -	\$ 498,160	\$ 620,000
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%		\$ 12,706	\$ -	\$ 510,866	\$ 620,000
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%		\$ 13,518	\$ 176,618	\$ 347,765	\$ 620,000
Abril./2020	30	28.04%	2.08%		\$ 12,896	\$ 752,615	\$ -	\$ 228,046
Mayo./2020	28	27.29%	2.03%		\$ 4,321	\$ 762,535	\$ -	\$ (530,168)

TOTAL INTERESES MORA..... \$ 53,089 \$ 488,512 \$ 1,515,150 \$ (530,168)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 07

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22.34%	1.69%	\$ 29,581		\$ -	\$ 29,581	\$ 590,000
Abril. - Junio. /2017	90	22.33%	1.69%	\$ 29,913		\$ -	\$ 59,494	\$ 590,000
Julio. /2017	3	21.98%	1.67%	\$ 985		\$ -	\$ 60,479	\$ 590,000
Julio. 04 - Agosto. /2017	59	32.97%	2.40%		\$ 27,848	\$ -	\$ 88,327	\$ 590,000
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 13,865	\$ -	\$ 102,192	\$ 590,000

Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 14,144	\$ -	\$ 116,336	\$ 590,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 13,570	\$ -	\$ 129,906	\$ 590,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 13,961	\$ -	\$ 143,868	\$ 590,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 13,900	\$ -	\$ 157,768	\$ 590,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 12,720	\$ -	\$ 170,488	\$ 590,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 13,900	\$ -	\$ 184,389	\$ 590,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 13,334	\$ -	\$ 197,723	\$ 590,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 13,718	\$ -	\$ 211,440	\$ 590,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 13,216	\$ -	\$ 224,656	\$ 590,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 13,474	\$ -	\$ 238,130	\$ 590,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 13,413	\$ -	\$ 251,543	\$ 590,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 12,921	\$ -	\$ 264,464	\$ 590,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 13,230	\$ -	\$ 277,693	\$ 590,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 12,744	\$ -	\$ 290,437	\$ 590,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%		\$ 13,108	\$ -	\$ 303,545	\$ 590,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%		\$ 12,986	\$ -	\$ 316,531	\$ 590,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%		\$ 12,005	\$ -	\$ 328,536	\$ 590,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%		\$ 13,108	\$ -	\$ 341,643	\$ 590,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%		\$ 12,626	\$ -	\$ 354,269	\$ 590,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%		\$ 13,108	\$ -	\$ 367,377	\$ 590,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%		\$ 12,626	\$ -	\$ 380,003	\$ 590,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%		\$ 13,047	\$ -	\$ 393,050	\$ 590,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%		\$ 13,047	\$ -	\$ 406,097	\$ 590,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%		\$ 12,626	\$ -	\$ 418,723	\$ 590,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%		\$ 12,925	\$ -	\$ 431,648	\$ 590,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%		\$ 12,449	\$ -	\$ 444,097	\$ 590,000
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%		\$ 12,803	\$ -	\$ 456,900	\$ 590,000
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%		\$ 12,742	\$ -	\$ 469,642	\$ 590,000
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%		\$ 12,091	\$ -	\$ 481,733	\$ 590,000
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%		\$ 12,864	\$ -	\$ 494,597	\$ 590,000
Abril./2020	30	28.04%	2.08%		\$ 12,272	\$ -	\$ 506,869	\$ 590,000
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%		\$ 12,376	\$ 530,168	\$ -	\$ 579,077
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%		\$ 11,697	\$ -	\$ 11,697	\$ 579,077
Julio. /2020	1	27.18%	2.02%		\$ 390	\$ 720,418	\$ -	\$ (129,254)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 60,479	\$ 470,854	\$ 720,418	\$ (129,254)

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO N. 08

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero 04 - Marzo /2017	89	22.34%	1.69%	\$ 28,077		\$ -	\$ 28,077	\$ 560,000
Abril. - Junio. /2017	90	22.33%	1.69%	\$ 28,392		\$ -	\$ 56,469	\$ 560,000
Julio. - Agosto 03 /2017	33	21.98%	1.67%	\$ 10,287		\$ -	\$ 66,756	\$ 560,000
Agosto. 04/2017	28	32.97%	2.40%		\$ 12,544	\$ -	\$ 79,300	\$ 560,000
Septbre./2017	30	32.22%	2.35%		\$ 13,160	\$ -	\$ 92,460	\$ 560,000
Octubre. /2017	31	31.73%	2.32%		\$ 13,425	\$ -	\$ 105,885	\$ 560,000
Novbre. /2017	30	31.44%	2.30%		\$ 12,880	\$ -	\$ 118,765	\$ 560,000
Dicbre. /2017	31	31.16%	2.29%		\$ 13,251	\$ -	\$ 132,016	\$ 560,000
Enero. /2018	31	31.04%	2.28%		\$ 13,194	\$ -	\$ 145,210	\$ 560,000
Febrero. /2018	28	31.52%	2.31%		\$ 12,074	\$ -	\$ 157,283	\$ 560,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%		\$ 13,194	\$ -	\$ 170,477	\$ 560,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%		\$ 12,656	\$ -	\$ 183,133	\$ 560,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%		\$ 13,020	\$ -	\$ 196,153	\$ 560,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%		\$ 12,544	\$ -	\$ 208,697	\$ 560,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%		\$ 12,789	\$ -	\$ 221,486	\$ 560,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%		\$ 12,731	\$ -	\$ 234,216	\$ 560,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%		\$ 12,264	\$ -	\$ 246,480	\$ 560,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%		\$ 12,557	\$ -	\$ 259,037	\$ 560,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%		\$ 12,096	\$ -	\$ 271,133	\$ 560,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%		\$ 12,441	\$ -	\$ 283,575	\$ 560,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%		\$ 12,326	\$ -	\$ 295,900	\$ 560,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%		\$ 11,394	\$ -	\$ 307,294	\$ 560,000

Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%		\$ 12,441	\$ -	\$ 319,736	\$ 560,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%		\$ 11,984	\$ -	\$ 331,720	\$ 560,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%		\$ 12,441	\$ -	\$ 344,161	\$ 560,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%		\$ 11,984	\$ -	\$ 356,145	\$ 560,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%		\$ 12,383	\$ -	\$ 368,529	\$ 560,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%		\$ 12,383	\$ -	\$ 380,912	\$ 560,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%		\$ 11,984	\$ -	\$ 392,896	\$ 560,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%		\$ 12,268	\$ -	\$ 405,164	\$ 560,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%		\$ 11,816	\$ -	\$ 416,980	\$ 560,000
Diciembre. /2019	31	28.37%	2.10%		\$ 12,152	\$ -	\$ 429,132	\$ 560,000
Enero. /2020	31	28.16%	2.09%		\$ 12,094	\$ -	\$ 441,226	\$ 560,000
Febrero. /2020	29	28.59%	2.12%		\$ 11,476	\$ -	\$ 452,702	\$ 560,000
Marzo. /2020	31	28.43%	2.11%		\$ 12,210	\$ -	\$ 464,912	\$ 560,000
Abril./2020	30	28.04%	2.08%		\$ 11,648	\$ -	\$ 476,560	\$ 560,000
Mayo./2020	31	27.29%	2.03%		\$ 11,747	\$ -	\$ 488,307	\$ 560,000
Junio. /2020	30	27.18%	2.02%		\$ 11,312	\$ -	\$ 499,619	\$ 560,000
Julio. /2020	31	27.18%	2.02%		\$ 11,689	\$ 798,672	\$ -	\$ 272,636
Agosto. /2020	27	27.44%	2.04%		\$ 5,006	\$ 720,418	\$ -	\$ (442,776)
Septbre. /2020	0	27.53%	2.05%		\$ -	\$ 1,037,030	\$ -	\$ (1,479,806)
Octubre. /2020	0	27.14%	2.02%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1,479,806)
Noviembre. /2020	0	26.76%	2.00%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1,479,806)
Diciembre. /2020	0	26.19%	1.96%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1,479,806)
Enero. /2021	0	25.98%	1.94%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1,479,806)
Febrero. /2021	0	26.31%	1.97%		\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1,479,806)
Marzo. /2021	0	26.12%	1.95%		\$ -	\$ 711,783	\$ -	\$ (2,191,589)
Abril./2021	0	25.97%	1.94%		\$ -	\$ 711,783	\$ -	\$ (2,903,372)
Mayo./2021	0	25.83%	1.93%		\$ -	\$ 909,873	\$ -	\$ (3,813,245)
TOTAL INTERESES MORA.....					\$ 66,756	\$ 449,558	\$ 4,760,305	



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00541-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A
FECHA	22 de julio de 2021.

1. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto de fecha 08 de julio de 2019, visto a folios 1543 a 1555 del cuaderno uno-digital, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

2. DEL RECURSO.

2.1. EXTREMO DEMANDADO:

Refirió el recurrente, que la demanda y sus anexos se deben examinar conforme a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, Art. 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1238 de 2008, y artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008 anexo técnico Nro. 5, que aplica para los prestadores de servicio de salud.

Señaló que la demanda se allegó con una serie de facturas para obtener el pago de servicios de salud, que fueron prestados por el demandante a terceros producto de accidentes de tránsito que involucran vehículos cubiertos por el SOAT expedido por la entidad demandada.

Resaltó que las mencionadas facturas no se presentaron con su respectivo soporte, por lo cual no integran un título valor complejo, ya que esto no solamente basta con la simple creación de los títulos (facturas) con la simple firma o sello de recibido.

Por último, solicitó que conforme a los fundamentos allegados al proceso y pruebas, se ordene la revocatoria del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 08/07/2019.

2.1. EXTREMO DEMANDANTE:

Manifestó que no es cierto que no se hayan allegado los soportes de cada una de las facturas objeto del presente proceso, pues como se evidenció en los anexos de la demanda, esto se encuentran relacionados; sin embargo, lo que solamente requiere el Juzgado para emitir mandamiento ejecutivo, es el correspondiente título ejecutivo conformado por las 96 facturas que se presentaron para el cobro.

Igualmente indicó, que los documentos base de recaudo no son títulos complejos, sino títulos valores de acuerdo con lo estipulado mediante sentencia de fecha 31/08/2015 del Consejo de Estado Sección Primera CP María Elizabeth García



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

González 2007-00099-01 y sentencia del Tribunal Superior de Neiva Sala Civil, Familia, Laboral del 10 de diciembre de 2018, bajo radicación 41001-31-03-003-2017-00172-01 Magistrada Ponente Gilma Leticia Parada Pulido.

Finalmente relató, que los documentos exigidos y enunciados por el demandado, el cual están determinados por el artículo 26 del Decreto 056 de 2015 fueron presentados y acompañados cada uno con su correspondiente factura.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición constituye un instrumento legal, mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión proferida por el(la) funcionario de instancia, esto con el fin de que sea aclarada, complementada, modificada o revocada, **“previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”**.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos con los cuales el demandado sustentó la reposición objeto de análisis, procede el Despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

El seguro de daños tiene como principio, asegurar a todas las personas cuyo patrimonio puede resultar afectado, de manera directa o indirecta, por la realización de un riesgo, el cual puede iniciar de forma natural o provocada, empero, dichos actos no deben de estar viciado de dolo o culpa grave por parte del tomador de la póliza.

Asimismo, el seguro de responsabilidad contractual y extracontractual, se encuentra regulada por el artículo 1127 del Código de Comercio, en el que impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con un motivo determinado, así como la responsabilidad en que incurra, teniendo como propósito resarcir a la víctima.

A su turno, el Decreto 056 de 2015, estableció las condiciones de la cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidente de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, y demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Aunado a lo anterior, se ha señalado que la víctima (beneficiario o Tomador o asegurado), las entidades prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al asegurado, el Ministerio de Salud y Protección Social o las mismas compañías de seguro de SOAT, son las legitimadas para solicitar el reconocimiento y pago de indemnizaciones, servicios de transporte, servicios médicos prestados y entre otros.

Ahora bien, el artículo 772 del C.Co. Modificado por la Ley 1231 de 2008, señaló que las entidades prestadoras de servicios deberán expedir la respectiva factura, el cual será entregado y/o remitido a favor del comprador o beneficiario del servicio, previo a unos de los requisitos establecidos en el artículo 773 ídem, modificada por



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 y artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, donde se resalta, que el comprador deberá plasmar en el cuerpo de la factura cambiaría la aceptación y/o el recibido de la misma, dándole la posibilidad al beneficiario o comprador tres (3) días siguientes al recibido de la factura, para comuniquen al emisor y/o tenedor las inconsistencias presentadas en el título valor.

Entonces tenemos, que las facturas son títulos valores necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, siendo estos de contenido crediticio, corporativos o de participación, de tradición o representativos de mercancías (Ar.t 619 del C.Co.). Igualmente, las obligaciones cambiarias, deben reunir como requisitos comunes: **i)** La mención del derecho que en el título se incorpora y **ii)** La firma de quien lo crea (Art. 621 CCo). Aunado esto, se tiene que con la sola firma o rubrica puesta en el título valor, o en su defecto, la sola entrega de la misma lo hace negociales, conforme la ley de circulación (Art. 625 ibídem).

Entonces tenemos en el caso de estudio, que la Clínica demandante expidió las facturas Nro. 154051, 150162, 151338, 151626, 151795, 152167, 153087, 151436, 151196, 151571, 150656, 152765, 151191, 152246, 153263, 153826, 152992, 155641, 154734, 156635, 135274, 154567, 151942, 152265, 155282, 156417, 154471, 154500, 154656, 152744, 157591, 151896, 152163, 154508, 157459, 157373, 157610, 152284, 153286, 154058, 153467, 152267, 152638, 153367, 152952, 155917, 156462, 157253, 157450, 158388, 158660, 153287, 156017, 154291, 154824, 158053, 153451, 155609, 155625, 155918, 158383, 158770, 152305, 155978, 156559, 156564, 158991, 144376, 168638, 168659, 169606, 167900, 168363, 168444, 168603, 169150, 169214, 169694, 169875, 168029, 168402, 168417, 168474, 169024, 169085, 169334, 169393, 169551, 169621, 169627, 169709, 169921, 169968, 169978, 169980 y 170182, a favor de la aseguradora del Estado S.A, por la prestación de servicios médicos suministrados a los beneficiarios – asegurados – tomadores de dicha póliza, esto producto de accidentes de tránsito sufridos en ésta municipalidad, cumpliendo con los requisitos antes enunciados.

Así las cosas, concluye ésta Judicatura, que los títulos valores arrimados al plenario, reúnen los requisitos estipulados en los artículos 621, 774 y siguientes del Código de comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, siendo estos claros, expresos y actualmente exigibles.

Expuesto lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: No Reponer el auto que libró mandamiento de pago fechado el 08 de julio de 2019, visible a folios 1543 a 1555 del cuaderno uno-digital, mediante el cual se libró mandamiento de pago

SEGUNDO: Reanúdese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00598.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO(S)	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO.
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	22 de julio de 2021.

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 19 de enero de 2021 (Fl. 23 y 24. Cd. 1-digital.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **MARIA TERESA VELANDIA HUERGO**, por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. 882300486520; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Se advierte que la notificación de los demandados **MARIA TERESA VELANDIA HUERGO con C.C. 36.175.421** se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y contestar la demanda según constancia secretarial visible a folio 52; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$250.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora, que dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Agrovelca S.A.
Demandado	Mariana González García y Eduardo Martín Suarez Meneses
Radicación	41.001.41.89.007.2019-00644.00

Neiva (Huila), 22 de julio de 2021.

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento al demandado **EDUARDO MARTÍN SUAREZ MENESES identificado(a) con C.C. N° 3.983.241** se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago.

De otro lado, Teniendo en cuenta el escrito emanado por Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, visible a folios 04 a 11 del cuaderno segundo-digital, procede ésta Dependencia Judicial a comisionar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo (H) - Reparto**, para que conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P, se sirva llevar a cabo dicha Diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **Nro. 200-191807**, ubicado en esta municipalidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO** identificado con C.C. N° 1.075.274.086 y T.P. 334.591 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de(l) (la) demandado(a) **EDUARDO MARTÍN SUAREZ MENESES identificado(a) con C.C. N° 3.983.241**.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo (H) - Reparto, para que lleve a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 200-191807 ubicado en la Dirección Lote 9 Zona Cultivable de Palermo - Huila y que se encuentra en propiedad del demandado **EDUARDO MARTÍN SUAREZ MENESES con C.C. 3.986.241**.

En consecuencia, Líbrese Despacho Comisorio adjuntando copia del auto que así lo ordena para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	BLANCA EDITH ORTIZ RAYO
RADICADO	41001 4189 007 2019 00688 00

La anterior solicitud de retención del vehículo de **Placas MVP – 896** se deniega, por cuanto se está a la espera de que la Policía – Grupo Automotores deje a disposición el mismo, para lo cual ya se le requirió a través del **Oficio No. 910** del 06 de mayo del 2021.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Liquidatario – Sucesión Intestada de Mínima Cuantía	
Demandante	Nelly Solano Orozco	C.C. N° 24.946.242
Demandado	Narciso Solano Solano	C.C. N.º 1.661.546
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01069-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendido a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que se realizado las citaciones y comunicaciones ordenadas en el auto que apertura el presente proceso sucesoral, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las **08:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo conforme a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGENDAR el requerimiento en el Sistema de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

TERCERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ
RADICADO	41001 4189 007 2019 01077 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ**, el cual se encuentra inscrito el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-201680** según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el dispone:

1°.- **COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre los inmuebles identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-201680** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **JOHANNA PAOLA CASAS GUTIERREZ** con C.C. 36.067.341

2°.- **PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.
Demandado	La Previsora Compañía de Seguros S.A.
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01079-00

Neiva (Huila), 22 de Julio de 2021.

Una vez examinado el expediente y evidenciando que el traslado de las excepciones se surtió conforme a lo indicado en el Decreto 806 de 2020, procede éste despacho a señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del CGP.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:30 de la mañana, del día tres (03) de agosto del presente año**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- **Justificación de inasistencia previa a la audiencia.**
- **Decisión Excepciones Previas.**
- **Audiencia de Conciliación.**
- **Interrogatorio de partes “Oficiosos”.**
- **Fijación del Litigio.**
- **Control de Legalidad.**
- **Practica de Pruebas (de parte y oficio).**
- **Alegatos.**
- **Sentencia Única Instancia.**

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda**, en contra **La Previsora Compañía de Seguros S.A.**

I. DEMANDANTE:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio, las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad:

Facturas: 170951, 172881, 173246, 172127, 172152, 172268, 173911, 174840, 175599, 173751, 175938, 176785, 173088, 176150, 176592, 177741, 175024, 175613, 176913, 177186, 173598, 174435, 174799, 174975, 175217, 175309, 175922, 175931, 176099, 176445, 176563, 176635, 176743, 176929, 177062, 177154, 177426, 177429, 177430, 177565, 178151 y 178247.

II. DEMANDADOS:

A. **DOCUMENTALES:** las que reposen en la contestación de la demanda.

III. PRUEBA DE OFICIO:

i. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionarán los interrogatorios de la parte demandante y demandada, el cual deberán de comparecer a la presente diligencia.

TERCERO: INCORPORAR al proceso las pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906.210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del CG.P).

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

SÉPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

NOVENO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

DECIMO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO PRIMERO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO SEGUNDO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia se le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	FRANCISCO CARDOZO PEREZ
RADICADO	410014189 007 2019 01131 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FRANCISCO CARDOZO PEREZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de Enero de 2020, con fundamento en el Pagaré No. 11260174, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **FRANCISCO CARDOZO PEREZ** con C.C. 12.278.865 fue notificado a través de Curador Ad-Litem; aunado a lo anterior, se precisa que el citado Auxiliar de la Justicia dio contestación a la demanda sin proponer excepciones según se infiere de la constancia secretarial que antecede; por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **FRANCISCO CARDOZO PEREZ** con C.C. 12.278.865, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$500.000. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de Curaduría al abogado **CESAR GRANADOS CALDERON** con C.C. 91.519.146 la suma de **\$200.000, 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Liquidación- Sucesión Intestada de Mínima Cuantía	
Demandante	Odilia Fierro de Quizá	C.C. N° 26.419.097
Demandado	Ceferina Lamilla viuda de Fierro	C.C. N° 26.557.061
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00277-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que por auto de fecha 07/09/2020 no se reconoció personería adjetiva al abogado Diego Andrés Lavao Vivas¹ y atendiendo que se realizó las citaciones y comunicaciones ordenadas en el auto que apertura el presente proceso sucesoral, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS** identificado con C.C. N° 1.080.293.390 y T.P. N° 256.915 del C.S.J., para que represente los derechos de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las **08:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúo conforme a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGENDAR el requerimiento en el Sistema de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

CUARTO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo le enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver correo electrónico 21/08/2020 14:48 y 22/02/2021 8:47.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00399 00

Conforme a lo peticionado en el **Oficio No. 1460** del 12 de Julio en curso procedente de éste mismo despacho judicial, librado dentro del proceso **Radicado al No. 2021-00347** y de conformidad con lo establecido por el art. 593 num. 5° del C. G. del Proceso, se **TOMA NOTA** del embargo de los Derechos Litigiosos que le puedan corresponder al demandante CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCÍA, dentro del proceso de la referencia.

Por secretaría procédase a comunicar lo pertinente al respectivo proceso.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado Mínima Cuantía	
Demandante	Inversiones Flota Huila S.A.	Nit N° 900.120.877-1
Demandado	Amazonia Consultoría & logística S.A.S.	Nit. N.º 900.447.438-6
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00091-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de renuncia de poder elevada por el apoderado de la parte actora¹, al ajustarse a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

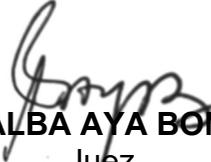
PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER otorgado por la parte actora al abogado **ARMANDO ROJAS GONZALEZ**, al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que para que proceda a designar nuevo apoderado para que los represente dentro del presente trámite procesal.

TERCERO: Teniendo en cuenta, que el asunto puesto de presente corresponde a un proceso verbal de restitución de bien inmueble de mínima cuantía, cuya competencia ha sido adjudicada al Juez de pequeñas causas, es posible actuar en causa propia sin necesidad de abogado y por consiguiente así lo puede hacer el aquí demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del demandado **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.447.438-6, para que conforme a lo señalado en el numeral tercero del resuelve del auto de calendado el cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver correo electrónico 06/04/2021 14:48.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal- Cumplimiento Contrato Mínima Cuantía	
Demandante	Natalia Trujillo Leiva	C.C. N° 1.082.214.979
Demandado	Juan Eduardo Diaz Rodríguez	C.C. N.º 19.295.019
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00149-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial¹, el escrito de contestación, la presentación de excepciones de mérito² y como quiera que la notificación realizada por el extremo demandante³, no se efectuó conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 19.295.019, del auto admisorio calendarado el 05/04/2021, en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR a la parte actora que se procederá a correr traslado de la contestación de la demanda, una vez vencido el termino con el que cuenta el demandado para contestar y/o excepcionar, si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver pagina 114 del expediente digital.

² Ver correo electrónico del 29/04/2021 14:05.

³ Ver Correo electrónico del 13/04/2021 14:38.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva – Huila

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00149-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO Incumplimiento de Contrato
DEMANDANTE	NATALIA TRUJILLO LEIVA
DEMANDADO	JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de Incumplimiento de Contrato de Mínima Cuantía, promovida mediante apoderado judicial por NATALIA TRUJILLO LEIVA 1082.214.979 de Neiva (natysleiva@hotmail.com) contra JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ CC No 19.295.019 de Bogotá (juaneduardo0904@gmail.com), respecto del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes Clase: Automóvil; Marca: BMW; Modelo 2011; Carrocería: Sedán; Color: Blanco Alpin; Capacidad: 5 Pasajeros, Motor: N° B6801876; Chasis: WBAPF7107BA792825; Placas: RJQ 810; Manifiesto: 100013633551, por parte del vendedor JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ, de las cláusulas tercera y quinta del contrato.

Como la anterior demanda ahora reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar su admisión para que se lleve a cabo mediante el **TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL SUMARIO**.

En atención a la medida cautelar solicitada, se procederá a la fijación de la caución respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2, para responder por los perjuicios que se causen con la medida peticionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila;

D I S P O N E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de Incumplimiento de Contrato de Mínima Cuantía, promovida mediante apoderado judicial por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva – Huila

NATALIA TRUJILLO LEIVA 1082.214.979 de Neiva contra **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ** CC No 19.295.019 de Bogotá.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO (artículo 374, 390 y ss del Código General del Proceso), en única instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en forma personal al demandado **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, el auto admisorio de la demanda, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P, en concordancia con el art. 384 # 2 del C.G.P y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE el traslado correspondiente al demandado **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene a través de apoderado judicial, de contestación a la demanda, lo cual podrá hacer en causa propia.

QUINTO: SEÑALAR como caución la suma de **\$6.000.000** que debe prestar la parte demandante conforme al artículo 590 numeral 2 del C.G.P con el fin de garantizar el pago de perjuicios que con las medidas cautelares se ocasionen, para lo cual se concede el término de DIEZ (10) días para que la misma sea prestada, término que se computará una vez notificado por estado el presente auto.

SEXTO: RECONOZCASE personería al Dr. **HECTOR REPIZO RAMIREZ** (hectorrepizo1977@gmail.com), C.C. 83.090.744 de Campoalegre Huila y T.P. No. 131.090 del C.S.J como apoderado de la demandante **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - REPARTO

Neiva- Huila

E. S. D.

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
DEMANDANTE	NATALIA TRUJILLO LEIVA
DEMANDADO	JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ

HECTOR REPIZO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.090.744 expedida en Campoalegre – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.214.979 de Neiva, mayor y vecina de este ciudad, por medio del presente escrito formulo ante su despacho **DEMANDA DECLARATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** en contra el señor **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.295.019 de Bogota, para que se concedan las pretensiones que más adelante se determinan con fundamento en lo siguiente:

I. LAS PARTES

DEMANDANTE: NATALIA TRUJILLO LEIVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.214.979 de Yaguara, lugar de residencia la ciudad de Neiva Huila en la Cl. 46 #No 16-224 apto 1601 A torre 2 condominio san juan plaza, correo electrónico para notificación: natysleiva@hotmail.com

DEMANDADO: JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.295.019 de Neiva, residente en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 55, Torre E apto 605 condominio reserva de la sierra, correo electrónico de notificación: juaneduardo0904@gmail.com, celular 3125123274

APODERADO PARTE DEMANDANTE: HECTOR REPIZO RAMIREZ, dirección oficina en la carrera 16 No. 41-72 Centro Empresarial San Juan Plaza, oficina 408, o al teléfono celular 3203060653 o dirección electrónica de notificación hectorrepizo1977@gmail.com

II. HECHOS

1. El señor Juan Eduardo Diaz Rodríguez se obligó en favor de la señora Natalia Trujillo Leiva a transferir a título de venta los derechos de dominio y posesión sobre el bien mueble que se describe a continuación:

Carrera 16 # 41 – 72 – Of-408. Centro Empresarial San Juan Plaza.

Email: hectorrepizo1977@gmail.com

Telefax: 8666886 - 3203060653

Neiva - Huila



VEHÍCULO AUTOMOTOR:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: BMW MODELO: 2011
CARROCERIA: SEDAN COLOR: BLANCO ALPIN CAPACIDAD: 5PAS
MOTOR: N° B6801876 CHASIS: WBAPF7107BA792825
SERVICIO: PARTICULAR SIT. MAT: NEIVA PLACAS: RJQ810
FECHA: MANIFIESTO: 100013633551 CIUDAD: NEIVA

2. Dicho compromiso se formalizó mediante la suscripción de un contrato de compraventa de vehículo automotor el día tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), donde mi mandante fungía como EL COMPRADOR y el señor Juan Eduardo Díaz ostentaba la calidad de EL VENDEDOR, documento que fue autenticado en la notaría segunda del círculo de Neiva.
3. De conformidad con el contrato enunciado, las partes acordaron como precio por el bien objeto de venta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, dinero que comprado entrego y el vendedor recibió a entera satisfacción a la firma del contrato, en tanto que mi prohijada recibió la entrega material del bien el día tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).
4. Para la fecha de la firma del acuerdo de voluntades, el bien objeto de venta se encontraba bajo prenda, por lo que los documentos de traspaso del vehículo se efectuarían en la fecha en que el vendedor culminara de cancelar la mentada prenda, siempre cuando dicho plazo no superara los tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, tal como quedo plasmado en la cláusula tercera del contrato de compraventa antes citado
5. Las partes, en el documento contentivo de contrato de compraventa, fijaron como cláusula penal de incumplimiento la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)**, los cuales deberá cancelar la parte que incumpla de manera total o parcial, cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
6. Vencido el término fijado en el numeral cuarto y hasta el día de hoy, el señor Juan Eduardo Díaz Rodríguez no ha cumplido con la obligación de suscribir los documentos pertinentes a fin de realizar el debido traspaso del vehículo automotor a mi poderdante, como tampoco la procedido a levantar la prenda que tiene el vehículo, derivándose de lo anterior un incumplimiento injustificado.
7. El señor **JUAN EDUARDO DIAZ**, a pesar de los múltiples requerimientos vía telefónica de mi poderdante hasta la fecha no ha cumplido con la obligación establecida en el contrato de compraventa.
8. Que la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, cumplió con la obligación pactada en el contrato de compraventa, esto es, el pago del precio del vehículo automotor en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$**

Carrera 16 # 41 - 72 - Of-408. Centro Empresarial San Juan Plaza.

Email: hectorrepizo1977@gmail.com

Telefax: 8666886 - 3203060653

Neiva - Huila



20.000.000.00, los cuales fueron recibidos a satisfacción por el vendedor como lo afirma en el contrato en la cláusula segunda.

9. El señor **JUAN EDUARDO DIAZ**, si entrego el vehículo a la compradora, el día de la firma del contrato tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

III. PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, acceder a la pretensiones a favor de mi representada en los siguientes términos

PRIMERO: Que se declare el incumplimiento parcial del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.295.019 de Bogotá y **NATALIA TRUJILLO LEIVA** respecto del vehículo automotor **CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: BMW; MODELO: 2011; CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO ALPIN; CAPACIDAD: 5PAS; MOTOR: N° B6801876; CHASIS: WBAPF7107BA792825; PLACAS: RJQ810; MANIFIESTO: 100013633551**, por parte del vendedor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, por incumplimiento de las cláusulas tercera y quinta del citado contrato.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene al señor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, cumpla con las cláusulas tercera y quinta del contrato de compra venta de vehículo automotor celebrado con la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al señor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ** realizar los trámites para levantamiento de la prenda que tiene **EL VEHICULO AUTOMOTOR CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: BMW; MODELO: 2011; CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO ALPIN; CAPACIDAD: 5PAS; MOTOR: N° B6801876; CHASIS: WBAPF7107BA792825; PLACAS: RJQ810; MANIFIESTO: 100013633551; con el BANCO FINANDINA S.A**, lo cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de esta sentencia o en el término que establezca el honorable juez.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al señor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.295.019, que suscriba los documentos de traspaso producto de contrato de compraventa a favor de la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, respecto al **VEHICULO AUTOMOTOR CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: BMW; MODELO: 2011; CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO ALPIN; CAPACIDAD: 5PAS; MOTOR: N° B6801876; CHASIS: WBAPF7107BA792825; PLACAS: RJQ810; MANIFIESTO: 100013633551**; lo cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de esta sentencia.

QUINTO: Como consecuencia al incumplimiento parcial del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA** y **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, se ordene al demandado, señor Juan Eduardo Díaz Rodríguez, pagar a favor de la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**



(\$5.000.000,00), por concepto de cláusula penal, suma que deberá ser liquidada con los correspondientes intereses moratorios al momento de su pago.

SEXTO: De existir oposición a la presente demanda se condene al demandado, señor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ** a pagar a favor de la demandante, **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en lo preceptuado en los artículos 390 del CGP, y artículos 1546. Código civil.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso verbal Sumario establecido en el artículo 390 del CGP.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con el artículo 25 y 28 del Código General del Proceso, es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración del domicilio del demandado, esto es, el Municipio de Neiva (H); y la cuantía del proceso, la cual estimo inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VII JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. manifiesto bajo la gravedad de juramento que las pretensiones en presente proceso verbal sumario ascienden a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS \$ 5.000.000.00**, Teniendo en cuenta el valor de la cláusula penal establecida en el contrato de compraventa objeto de litigio.

VII. PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan como pruebas las aportadas con la presentación de este escrito de demanda las cuales relaciono a continuación:

- Contrato de compraventa suscrito por Natalia Trujillo Leiva y Juan Eduardo Díaz Rodríguez el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)
- Tarjeta de propiedad del vehículo automotor de placas **RJQ810**.
- Copia del seguro del vehículo de placas **RJQ810**.
- Copia del formulario de traspaso del vehículo
- Copia del pantallazo donde se tomó el correo electrónico del demandado

VIII. ANEXOS

- Poder para actuar con las constancias de envió y recibido de correo electrónico.
- Los documentos relacionados como pruebas en el libelo de la demanda ,



IX. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP, se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas;

1. Inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del **VEHICULO AUTOMOTOR CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: BMW; MODELO: 2011; CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO ALPIN; CAPACIDAD: 5PAS; MOTOR: N° B6801876; CHASIS: WBAPF7107BA792825; PLACAS: RJQ810; MANIFIESTO: 100013633551**

Para dar cumplimiento a lo anterior se solicita oficiar a la oficina de tránsito y transportes de la ciudad de Bogotá D.C

La anterior medida se solicita para evitar un nuevo proceso de enajenación del bien, objeto de litigio.

X. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: en la carrera 16 No. 41-72 Centro Empresarial San Juan Plaza, oficina 408, o al teléfono celular 3203060653 o dirección electrónica hectorrepizo1977@gmail.com

DEMANDANTE: NATALIA TRUJILLO LEIVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.214.979 de Yaguara, lugar de residencia la ciudad de Neiva Huila en la Cl. 46 #No 16-224 apto 1601 A torre2 condominio san juan plaza, correo electrónico para notificación: natysleiva@hotmail.com

DEMANDADO: JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.295.019 de Neiva, residente en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 55, Torre E apto 605 condominio reserva de la sierra, correo electrónico de notificación: juaneduardo0904@gmail.com, celular 3125123274

La dirección electrónica del demandado fue tomada de las publicaciones en redes sociales Facebook, que el demandado ha hecho para efectos comerciales de un proyecto denominado BIA.

Del Señor Juez,



HECTOR REPIZO RAMIREZ

C.C. 83.090.744 de Campoalegre Huila
T.P. No. 131.090 del C.S.J



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE –
(REPARTO)**

Neiva- Huila

E. S. D.

Asunto: Poder Especial

NATALIA TRUJILLO LEIVA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.214.979 de Neiva, mayor y vecina de este ciudad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HECTOR REPIZO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.090.744 expedida en Campoalegre – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta el final **PROCESO VERBAL SUMARIO**, relacionado con el incumplimiento del contrato de compraventa del vehículo automotor “*AUTOMOVIL BMW MODELO 2011 COLOR BLANCO ALPIN DE PLACAS RJQ 810*”, en contra **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, en su calidad de vendedor.

Mi apoderado queda facultado con todas las prerrogativas establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades para de transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, y realizar toda actuación que considere pertinente en la defensa de mis derechos y notificarse de manera personal de cualquier decisión en mi nombre.

Ruego, señor juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

NATALIA TRUJILLO LEIVA.

C.C. 1.082.214.979 de Neiva

E-mail: natisleiva@hotmail.com

Acepto,

HECTOR REPIZO RAMIREZ

CC. 83.090.744 Campoalegre – H

T.P 131.090 del C.S. de la J.

Email: hectorrepizo1977@gmail.com

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.214.979 expedida en Neiva (H), quien para efectos del presente contrato se denominara **LA COMPRADORA** y por la otra parte el señor **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.295.019 expedida en Neiva (H), quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa de vehículo automotor, conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: EL VENDEDOR mediante el presente documento, transfiere a título de venta a favor del **COMPRADOR**, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el vehículo automotor particular así como se describe a continuación:

CLASE: AUTOMOVIL	MARCA: BMW	MODELO: 2011
CARROCERIA: SEDAN	COLOR: BLANCO ALPIN	CAPACIDAD: 5 PAS
MOTOR N°: B6801876	CHASIS: WBAPF7107BA792825	
SERVICIO: PARTICULAR	SIT. MAT: NEIVA	PLACAS RJQ810
FECHA:	MANIFIESTO: 100013633551	CIUDAD: NEIVA

SEGUNDA. PRECIO. LAS PARTES pactan como precio del presente contrato de compraventa del vehículo citado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000), este valor se pagara al señor **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ** a la firma del presente contrato y entrega del vehículo. **EL VENDEDOR** declara haber recibido a entera satisfacción.

TERCERA: EL VENDEDOR, manifiesta que el vehículo se encuentra en prenda, a la firma del presente contrato, comprometiéndose a levantar la prenda en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de este contrato.

CUARTA. GRAVÁMENES. EL VENDEDOR, manifiesta que el bien vendido es de exclusiva propiedad, no lo ha prometido en venta antes a alguien, se encuentra libre de medidas cautelares, embargos, multas, comparendos, impuestos cancelado, pactos de reserva de dominio y de cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto de la venta y se





Notaria Segunda del Circuito de Nueva N
ESPACIO SIN TEXTO

Handwritten signature or initials.

establece que en caso contrario. **EL VENDEDOR** saldrá al debido saneamiento, así como por evicción y vicios ocultos y/ o redhibitorios.

QUINTA: los documentos de traspaso del vehículo se harán para la fecha que el **VENDEDOR** termine de cancelar la prenda mencionada en la cláusula tercera.

SEXTA: la entrega real y material del vehículo, objeto del presente contrato efectúa el día 03 de julio de 2020, en donde **EL COMPRADOR** manifiesta recibe el objeto de la venta en entera satisfacción en pleno conocimiento de que adquiere un vehículo usado y en conocimiento de su estado de conservación y de funcionamiento.

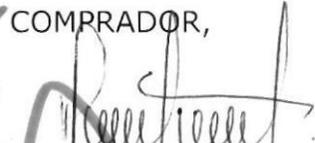
SEPTIMA. MULTAS. De común acuerdo la partes establecen una clausula penal de incumplimiento de las obligaciones contratadas sin causa justificada, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, los cuales deberá cancelar la parte que incumpla de manera parcial o total, cualquiera de la obligaciones derivadas del presente contrato, salvo casos de fuerza mayor y/o fortuitos.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización la firma de las partes, y entrega del vehículo en mención.

PARAGRAFO: La entrega material del vehículo se realizará una vez se firme el presente contrato de compraventa de vehículo automotor.

En constancia de aceptación se firma en el Municipio de Neiva - Huila, a los dieciocho (03) días del mes de julio de (2020).

COMPRADOR,


NATALIA TRUJILLO LEIVA
C.C. 1.082.214.979

VENDEDOR


JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ
C.C. 19.295.019


2/2020.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1153

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019295019 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbrttjz9btrm
08/07/2020 - 14:18:19:682



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA y que contiene la siguiente información VEHICULO AUTOMOTOR .



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbrttjz9btrm



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013633551

PLACA RJQ810	MARCA BMW	LÍNEA 318 I	MODELO 2011
CILINDRADA CC 1.995	COLOR BLANCO ALPIN	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR B6801876	REG N	VIN WBAPF7107BA792825	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS WBAPF7107BA792825	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DÍAZ RODRIGUEZ JUAN EDUARDO			IDENTIFICACIÓN C.C. 19295019

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
136

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

032011000308577

I/E FECHA IMPORT.

I 23/03/2011

PUERTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANINDINA S.A

FECHA MATRÍCULA

02/06/2011

FECHA EXP. LIC. TTO.

17/03/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000423038

DEL AUTOMÓVIL, en la ciudad de Bogotá.

Actualmente se está notificando a las Secretarías de Planeación Municipal y Curadurías Urbanas, sobre estos derechos, para que informen a la ciudadanía los mismos.

PERSONAS INESCRUPULOSAS están usurpando la **IDEA DE NEGOCIO**, preteritamente **PLAGIARLA** y buscando montar dicho negocio, pasando por encima de los derechos de **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**.

Con el ánimo de evitar cualquier tipo de conflicto, invito a los interesados a respetar los **DERECHOS DE HACER o KNOW HOW**, de **BIA-BAZAR INTERNACIONAL DEL AUTOMÓVIL** en cualquiera de sus versiones, incluido dentro del valor del negocio de cada patio, en ciudades con 10.000 habitantes o más, **GARANTIZANDO el TOTAL DE SU NEGOCIO EN CENTROS COMERCIALES ESPECIALIZADOS**.

Mayor Información

www.bia-bazar.com

comercial@bia-bazar.com

juaneduardo0904@gmail.com

3125123274



SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
AÑO MES DÍA	DESDE AÑO MES DÍA	AÑO MES DÍA
2021 1 27	LAS 00 HORAS DEL 2021 1 28	LAS 23:59 HORAS DEL 2022 1 27



ASEGURADORA

seguros mundial
tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA. 80300882 - 600536121	PLACA No. RJQ810	CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVILES FAMILIARES	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 1995	MODELO 2011
PASAJEROS 5	MARCA BMW	LÍNEA VEHÍCULO 318 i	CARROCERÍA SEDAN		
No. MOTOR B6801876	No. CHASIS ó No. SERIE WBAPF7107BA792825	No. VIN WBAPF7107BA792825	CAPACIDAD TON. 0,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ		TELÉFONO DEL TOMADOR 3203060653	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 19295019	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR NEIVA
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 92	CLAVE PRODUCTOR 80000790	No. FORMULARIO 80300882	CIUDAD EXPEDICIÓN 41001	
TARIFA 52	PRIMA SOAT \$ 330.700	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 165.350	TASA RUNT \$ 1.800	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
TOTAL A PAGAR \$ 497.850				A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
FIRMA AUTORIZADA 				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

CLUB TU BENEFICIO MUNDIAL

¡Ahora que estás a salvo! ingresa al **Club Tu Beneficio Mundial** y disfruta descuentos y promociones de manera ilimitada en diferentes establecimientos de comercio a Nivel Nacional: registro.tubeneficiomundial.com Cuando te registres en el enlace recibirás un correo electrónico de forma automática, ábrelo y haz clic en el botón **UNIRTE**, crea tu contraseña y ¡a disfrutar por montón en www.tubeneficiomundial.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Dando cumplimiento a ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, sus datos serán tratados de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales que se encuentra publicada en <https://www.segurosmondial.com.co/media/PoliticaProtecciondeDatosV2Enero2019.pdf> para las finalidades y bajo los procedimientos que allí se señalan; usted podrá ejercer su derecho de conocer, actualizar, y rectificar sus datos a través de nuestros canales disponibles en www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/

Para validar la legalidad de Tu Póliza Soat ingresa a:

<https://productos.mundialseguros.com.co/> opción SOAT.

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>
Veras reflejada tu póliza SOAT al día siguiente de tu compra.

A través de la lectura del código QR descargando la aplicación SOAT virtual (Federación de Aseguradores Colombianos) recuerda confirmar los datos del vehículo y vigencia una vez realice la lectura del código QR con la aplicación.



Existimos porque
CREEMOS
que tus sueños
deben ser una realidad

SOLUCIONES CORPORATIVAS

 SOAT

 Accidentes Personales

 Arriendos

 Disfruta Tranquilo

 Conduce Tranquilo

 Vida

 Responsabilidad Cívil Familiar

 Cumplimiento

 Judiciales

 Ingeniería

 RCE Transporte Público de Pasajeros

 Crédito

 Patrimonio



Líneas de Atención al Cliente:

▶ **Bogotá:**
327 47 12/13

▶ **Nacional:**
018000 111 935



www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial



MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE Servicios Integrales para la Movilidad - SIM				
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE		
Bogotá	11001	DÍA	MES	AÑO

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS

3. TRÁMITE SOLICITADO

1	MATRÍCULA/REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4	RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACIÓN	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA
13	CANCELACIÓN MATRÍCULA/REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS

5. MARCA

6. LÍNEA

7. COMBUSTIBLE

		GASOLINA		DIESEL		GAS		MIXTO		ELÉCTRICO		HIDRÓGEN		ETANOL		BIODIESEL			
		1		2		3		4		5		6		7		8			
8. COLORES										9. MODELO				10. CILINDRADA					
11. CAPACIDAD Kg / Psj.						12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>						13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				14. POTENCIA/HP			
						Resolución No. (DD/MM/AÑO)						Resolución No. (DD/MM/AÑO)							

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO
TIPO

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES		
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO	
C	N	X	P	E	T	U	D		
DIRECCIÓN					CIUDAD		TELÉFONO		
FIRMA DEL PROPIETARIO									

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
			DÍA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5	6

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES		
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO	
C	N	X	P	E	T	U	D		
DIRECCIÓN					CIUDAD		TELÉFONO		
FIRMA DEL COMPRADOR									

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

subsanación demanda 2021-149

Hector Repizo Ramirez <hectorrepizo1977@gmail.com>

Mié 17/03/2021 10:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

SUBSAANCION DEMANDA natalia trujillo.pdf;

Señor:

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO –CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

RADICADO: **41-001-41-89- 007-2021-00149-00**

DEMANDANTE: **NATALIA TRUJILLO LEIVA**

DEMANDADOS: **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**

HECTOR REPIZO RAMIREZ, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 83.090.744 de Campoalegre. abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 131.090 del CSJ, actuando como apoderado de NATALIA TRUJILLO LEIVA, identificada con C.C. 1.082.214.979, por medio del presente escrito me permito subsanar la presente demanda, conforme fue ordenado en auto del 11 de marzo de 2021 y publicado por estado electrónico el día 15 de marzo de 2021; teniendo de presente lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, En documentos Adjuntos presentó la respectiva Demanda Subsanada e Integrada.

- Demanda subsanada e integrada en pdf

Atentamente,

HECTOR REPIZO RAMIREZ

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional.

Especialista en Contratación Estatal.

Magister en Derecho Público

Carrera 16 No. 41 – 72. Centro Empresarial San Juan Plaza. Oficina 408.

Cel 3203060653 - 8666886

Neiva, Huila - Colombia



Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva- Huila

E. S. D.

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
EADICACION	41-001-41-89- 007-2021-00149-00
DEMANDANTE	NATALIA TRUJILLO LEIVA
DEMANDADO	JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ
ASUNTO	SUBSANACION DEMANDA

HECTOR REPIZO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.090.744 expedida en Campoalegre – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.214.979 de Neiva, mayor y vecina de este ciudad, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia conforme lo ordena el auto del 11 marzo de 2021, emitido por su despacho formulo ante su despacho **DEMANDA DECLARATIVA PÓR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** en contra el señor **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.295.019 de Bogota, para que se concedan las pretensiones que más adelante se determinan con fundamento en lo siguiente:

I. LAS PARTES

DEMANDANTE: NATALIA TRUJILLO LEIVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.214.979 de Yaguara, lugar de residencia la ciudad de Neiva Huila en la Cl. 46 #No 16-224 apto 1601 A torre2 condominio san juan plaza, correo electrónico para notificación: natysleiva@hotmail.com

DEMANDADO: JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.295.019 de Neiva, residente en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 55, Torre E apto 605 condominio reserva de la sierra, correo electrónico de notificación: juaneduardo0904@gmail.com, celular 3125123274

APODERADO PARTE DEMANDANTE: HECTOR REPIZO RAMIREZ, dirección oficina en la carrera 16 No. 41-72 Centro Empresarial San Juan Plaza, oficina 408, o al teléfono celular 3203060653 o dirección electrónica de notificación hectorrepizo1977@gmail.com

II. HECHOS



1. El señor Juan Eduardo Díaz Rodríguez se obligó en favor de la señora Natalia Trujillo Leiva a transferir a título de venta los derechos de dominio y posesión sobre el bien mueble que se describe a continuación:

VEHÍCULO AUTOMOTOR:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: BMW MODELO: 2011
CARROCERIA: SEDAN COLOR: BLANCO ALPIN CAPACIDAD: 5PAS
MOTOR: N° B6801876 CHASIS: WBAPF7107BA792825
SERVICIO: PARTICULAR SIT. MAT: NEIVA PLACAS: RJQ810
FECHA: MANIFIESTO: 100013633551 CIUDAD: NEIVA

2. Dicho compromiso se formalizó mediante la suscripción de un contrato de compraventa de vehículo automotor el día tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), donde mi mandante fungía como EL COMPRADOR y el señor Juan Eduardo Díaz ostentaba la calidad de EL VENDEDOR, documento que fue autenticado en la notaría segunda del círculo de Neiva.
3. De conformidad con el contrato enunciado, las partes acordaron como precio por el bien objeto de venta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, dinero que comprado entrego y el vendedor recibió a entera satisfacción a la firma del contrato, en tanto que mi prohijada recibió la entrega material del bien el día tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).
4. Para la fecha de la firma del acuerdo de voluntades, el bien objeto de venta se encontraba bajo prenda, por lo que los documentos de traspaso del vehículo se efectuarían en la fecha en que el vendedor culminara de cancelar la mentada prenda, siempre cuando dicho plazo no superara los tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, tal como quedó plasmado en la cláusula tercera del contrato de compraventa antes citado
5. Las partes, en el documento contentivo de contrato de compraventa, fijaron como cláusula penal de incumplimiento la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000, 00)**, los cuales deberá cancelar la parte que incumpla de manera total o parcial, cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
6. Vencido el término fijado en el numeral cuarto y hasta el día de hoy, el señor Juan Eduardo Díaz Rodríguez no ha cumplido con la obligación de suscribir los documentos pertinentes a fin de realizar el debido traspaso del vehículo automotor a mi poderdante, como tampoco la procedido a levantar la prenda que tiene el vehículo, derivándose de lo anterior un incumplimiento injustificado.
7. El señor **JUAN EDUARDO DIAZ**, a pesar de los múltiples requerimientos vía telefónica de mi poderdante hasta la fecha no ha cumplido con la obligación establecida en el contrato de compraventa.



8. Que la señora NATALIA TRUJILLO LEIVA, cumplió con la obligación pactada en el contrato de compraventa, esto es el pago del precio del vehículo automotor en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$ 20.000.000.00**, los cuales fueron recibidos a satisfacción por el vendedor como lo afirma en el contrato en la cláusula segunda.
9. El señor **JUAN EDUARDO DIAZ**, si entrego el vehículo a la compradora, el día de la firma del contrato 03 julio de 2020

III. PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, acceder a la pretensiones a favor de mi representada en los siguientes términos

PRIMERO: Que se declare el incumplimiento parcial del contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado entre **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.295.019 de Bogota y **NATALIA TRUJILLO LEIVA** respecto del vehículo automotor **CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: BMW; MODELO: 2011; CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO ALPIN; CAPACIDAD: 5PAS; MOTOR: N° B6801876; CHASIS: WBAPF7107BA792825; PLACAS: RJQ810; MANIFIESTO: 100013633551**, por parte del vendedor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, por incumplimiento de las cláusulas tercera y quinta del citado contrato.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene al señor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, cumpla con las cláusulas tercera y quinta del contrato de compra venta de vehículo automotor celebrado con la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**.

TERCERA: Como consecuencia al incumplimiento parcial del contrato de compraventa, de vehículo automotor celebrado con la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA y JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, Se ordene al demandado, señor Juan Eduardo Díaz Rodríguez, pagar a favor de la señora **NATALIA TRUJILLO LEIVA**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)**, por concepto de cláusula penal, suma que deberá ser liquidada con los correspondientes intereses moratorios al momento de su pago.

CUARTA: De existir oposición a la presente demanda se condene al demandado, señor Juan Eduardo Díaz Rodríguez a pagar a favor de la demandante, Natalia Trujillo Leiva, las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en lo preceptuado en los artículos 390 del CGP, y artículos 1546. Código civil.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso verbal Sumario establecido en el artículo 390 del CGP.



VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con el artículo 25 y 28 del Código General del Proceso, es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración del domicilio del demandado, esto es, el Municipio de Neiva (H); y la cuantía del proceso, la cual estimo inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VII JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. manifiesto bajo la gravedad de juramento que las pretensiones en presente proceso verbal sumario ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$ 25.000.000.00**, Teniendo en cuenta:

- ✓ El valor establecido en el contrato de compraventa **VEINTE MILLONES DE PESOS \$ 20.000.000.00**
- ✓ El valor de la cláusula penal establecida en el contrato de compraventa objeto de litigio **CINCO MILLONES DE PESOS \$ 5.000.000.00**

VII. PRUEBAS

Documentales

Solicito señor juez se tengan como pruebas las aportadas con la presentación de este escrito de demanda las cuales relaciono a continuación:

- Contrato de compraventa suscrito por Natalia Trujillo Leiva y Juan Eduardo Díaz Rodríguez el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)
- Tarjeta de propiedad del vehículo automotor de placas **RJQ810**.
- Copia del seguro del vehículo de placas RJQ810.
- Copia del formulario de traspaso del vehículo
- Copio del pantallazo donde se tomó el correo electrónico del demandado

Testimoniales

Solicito al despacho se ordene la práctica del testimonio de las siguientes personas:

- ✓ **ALFREDO QUESADA GARCIA**, quien puede ser notificado en el correo: Alfredo.quesada.garcia@hotmail.com

Esta declaración pretende demostrar los hechos de la presente demanda especialmente las circunstancias del contrato y su incumplimiento.

interrogatorio de parte

Solicito se lleve a cabo el interrogatorio del demandado **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ** al igual que la demandada **NATALIA TRUJILLO LEIVA**



VIII. ANEXOS

- Poder para actuar con las constancias de envío y recibido de correo electrónico.
- Los documentos relacionados como pruebas en el libelo de la demanda.

IX. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP, se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas;

1. Inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del **VEHICULO AUTOMOTOR CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: BMW; MODELO: 2011; CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO ALPIN; CAPACIDAD: 5PAS; MOTOR: N° B6801876; CHASIS: WBAPF7107BA792825; PLACAS: RJQ810; MANIFIESTO: 100013633551**

Para dar cumplimiento a lo anterior se solicita oficiar a la oficina de tránsito y transportes de la ciudad de Bogotá D.C

La anterior medida se solicita para evitar un nuevo proceso de enajenación del bien, objeto de litigio.

X. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: en la carrera 16 No. 41-72 Centro Empresarial San Juan Plaza, oficina 408, o al teléfono celular 3203060653 o dirección electrónica hectorrepizo1977@gmail.com

DEMANDANTE: NATALIA TRUJILLO LEIVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.214.979 de Yaguara, lugar de residencia la ciudad de Neiva Huila en la Cl. 46 #No 16-224 apto 1601 A torre2 condominio san juan plaza, correo electrónico para notificación: natysleiva@hotmail.com

DEMANDADO: JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.295.019 de Neiva, residente en la ciudad de Neiva Huila, en la carrera 55, Torre E apto 605 condominio reserva de la sierra, correo electrónico de notificación: juaneduardo0904@gmail.com, celular 3125123274

La dirección electrónica del demandado fue tomada de las publicaciones en redes sociales Facebook, que el demandado ha hecho para efectos comerciales de un proyecto denominado BIA.

Del Señor Juez,

HECTOR REPIZO RAMIREZ

C.C. 83.090.744 de Campoalegre Huila

T.P. No. 131.090 del C.S.J



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Verbal- Cumplimiento Contrato Mínima Cuantía	
Demandante	Natalia Trujillo Leiva	C.C. N° 1.082.214.979
Demandado	Juan Eduardo Diaz Rodríguez	C.C. N.º 19.295.019
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00149-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora⁴ y como quiera que se prestó en debida forma la caución por la suma de \$6.000.000, oo M/Cte., mediante póliza N° NV100022885 con fecha de expedición 21/05/2021 por la Compañía Mundial de Seguros S.A., como garantía de indemnización de los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la petición de medidas previas y de conformidad con lo previsto por el artículo 590 N° 1 literal a) del C.G.P., se **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de presente demanda declarativa verbal de cumplimiento de contrato ante la Secretaria de Movilidad -Bogotá D.C., del vehículo tipo automóvil identificado con placas RJQ810 denunciado como de propiedad del del demandado **JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 19.295.019

Líbrese y notifíquese el oficio a la Secretaria de Movilidad -Bogotá D.C., (contactociudadano@movilidadbogota.gov.co) para que realicen la respectiva inscripción de la demanda a costas del demandante e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado en el artículo 590 N° 1 literal a) del C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que en atención al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda a suministrar los canales digitales elegidos o correos electrónicos para remitir comunicaciones, oficios y despachos.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

⁴ Ver correo electrónico 21/05/2021 16:00.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Restitución Bien Inmueble Arrendado Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Edith Quintero	C.C. N° 55.179.994
Demandado	Faiber Andrés Sánchez	C.C. N.º 7.723.139
	Diana Marcela Sterling	C.C. N° 1.075.246.497
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00180-00	

Neiva (Huila), Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante y como quiera que la notificación personal y/o por aviso, no fue realizada conforme ordena los artículos 291 y/o 292 del Código General del Proceso y los Acuerdos PCSJA20-11567 de 05/06/2020, PCSA20-11614 de 06/08/2020, PCSJA20-11622 del 21/08/2020, entre otros, por cuanto carece de la comunicación señalada en el N° 3 del artículo 291 ibidem, en lo que respecta a la comparecencia virtual, en razón a la prohibición de acceso de personal a las sedes judiciales, que impiden asistir a las instalaciones del Despacho y en consecuencia a efectuar la notificación y retiro de los documentos; en tanto que tampoco se ajusta a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que, no se evidencia el envío a través de mensaje de datos, por lo anterior el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal y/o por aviso allegadas dentro del presente proceso por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral tercero del auto calendarado el 21/04/2021, tendientes a notificar a los demandados **FAIBER ANDRES SANCHEZ PEREZ Y DIANA MARCELA STERLING NINCO**, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUNATÍA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	YOVANIS ORTIZ FUENTES y MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTRO
RADICADO	410014189 007 2021 00241 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTRO con CC 1.124.860.604 el cual se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 202-33148**, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, el Despacho DISPONE:

1. COMISIONAR a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL GARZÓN (REPARTO), para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 202-33148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, de propiedad de la demandada **MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTRO** con CC 1.124.860.604, otorgándose a su vez facultades para subcomisionar en caso de requerirlo.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA MEDINA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO PARODI ZARATE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00437 00

Ante el memorial allegado el 16 de julio de 2021 por BANCOLOMBIA, por medio del cual realiza devolución del oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar de embargo de dineros del señor DIEGO ARMANDO PARODI ZARATE con CC 80100406, decretada el 28 de junio de 2021, indicando que el número de cédula del demandado no coincide con la base de datos, el Juzgado teniendo en cuenta que ese fue el aportado en el escrito de la demanda y en la solicitud de medidas cautelares, y con el fin de evitar nulidades a que hay lugar, **ORDENA:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que precise el número de identificación del señor DIEGO ARMANDO PARODI ZARATE, y en caso de tornarse necesaria corrección proceda con lo dispuesto en el CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES y LEONARDO TORRES ROJAS
RADICADO	410014189 007 2021 00514 00

En virtud del escrito allegado por parte de los demandados PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES y LEONARDO TORRES ROJAS que allegaron escrito manifestando tener conocimiento del presente asunto en su contra, del mandamiento de pago y traslado, se procederá a tenerlos como notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP, aceptando la renuncia para pagar y excepcionar expresa que realizaron.

Ahora bien, por ser procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 21 de junio de 2021, petición allegadas por las partes, se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente a los ejecutados **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES y LEONARDO TORRES ROJAS**, según lo expuesto en precedencia.
- 2. ACEPTAR** la renuncia expresa manifestada por los señores PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES y LEONARDO TORRES ROJAS, a los términos de traslado para excepcionar y para pagar.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 21 de junio de 2021, en contra de los señores PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES y LEONARDO TORRES ROJAS. -Líbrese los respectivos oficios.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva (H.) Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00514 00

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 142873 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

RESPECTO DEL PAGARÉ 142873

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** identificada con NIT 891100656-3 contra **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES** con CC 1.075.276.948 y **LEONARDO TORRES ROJAS** con C.C No. 7.733.446 por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.271.679.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 05 de marzo de 2021, más los intereses moratorios de dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 06 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$476.392.00) M/ Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios pactados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR identificada con CC 36.306.164 y TP 282.450 para que actúe como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL NEIVA
DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____ **MUNICIPAL**
CODIGO _____ DENOMINACION _____
ESPECIALIDAD: _____ **PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MUL**
CODIGO _____ DENOMINACION _____
GRUPO/CLASE DE PROCESO _____ **EJECUTIVO SINGULAR**
No. ARCHIVO PDF: 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 22/2 TOTAL FOLIOS 24
ANEXOS: TITULO VALOR PAGARE No. **142873**

DEMANDANTE:

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No CEDULA O NIT

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE Nit.
891100656-3

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 10 No. 6-74/76 Tel: 8725100 Ext 1152
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@coonfie.com

PARTE DEMANDADA:

PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES C.C 1.075.276.948
Dirección de notificación: Carrera 21 No. 4 B 12 de Neiva -H.
CORREO ELECTRONICO: paulaespinosap@hotmail.com

LEONARDO TORRES ROJAS C.C. 7.733.446
Dirección de notificación: Calle 78 No. 8-42 Caminos de la Primavera de Neiva - H.
CORREO ELECTRONICO: analiceth205@hotmail.com

APODERADA:

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR C.C. 36.306.164 de Neiva. T.P
282450 C.S. de la J.
Dirección electrónica: anyelahernandezs27@hotmail.com
DIRECCION NOTIFICACION: Calle 57 A No. 19 - 42 de Neiva - H,
Celular 3142499641

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso

FIRMA DE QUIEN ENTREGA EL PROCESO

Señor (a)

**JUEZ MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA- HUILA- REPARTO
E. S. D.**

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.306.164 expedida en Neiva**, con Tarjeta Profesional No. **282.450** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales **anyelahernandezs27@hotmail.com** que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**; según endoso en procuración para el cobro judicial conferido por Dr. **NESTOR BONILLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con C.C. No. **12.193.128**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE** con Nit **891100656-3** con domicilio principal en Neiva (H), lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila), el cual adjunto; mediante el presente escrito me permito manifestar que instauró demanda contra **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **1.075.276.948** y **7.733.446** domiciliados en Neiva (H), para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** y en contra de los demandados **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS**, por las siguientes cantidades, según lo pactado en el **pagaré No. 142873** adjunto a esta demanda así:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.271.679,00)**, por concepto del capital contenido en el pagare No. **142873** y exigible el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$476.392.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el seis (06) de marzo de dos mil veintiuno

(2021), a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4. En su momento oportuno, sírvase señor Juez, condenar en costas del proceso y agencias en Derecho a los demandados, según regulación de su despacho.

5. Conforme al endoso en procuración para el cobro judicial realizado por el Gerente General de COONFIE, se me reconozca personería jurídica para actuar.

H E C H O S

PRIMERO: Los demandados **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS**, obrando en sus propios nombres suscribieron el 21 de agosto de 2019 a favor de mi mandante, una carta de instrucción para diligenciar pagaré en blanco, así como un título valor representado en **PAGARE No. 142873**.

SEGUNDO: Los demandados **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS**, se obligaron a pagar de manera solidaria e incondicionalmente a la orden de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE, el día 05 de marzo de 2021, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.271.679,00)**, por concepto de capital de la obligación, más la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$476.392.00)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

TERCERO: El título valor fue legalmente otorgado y aceptado por los demandados y contiene de acuerdo con los artículos 621 y 709 del C. Co., y al artículo 422 del C.G.P., una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente correspondan.

CUARTO: Los señores **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES Y LEONARDO TORRES ROJAS**, no cancelaron la obligación contenida en el **pagare No. 142873** en la fecha indicada en el citado pagare, motivo por el cual se hace exigible la totalidad de dicha obligación, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

QUINTO: En razón al incumplimiento en el pago de la obligación, la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE- haciendo uso de lo estipulado en las condiciones de pago y carta de instrucciones en el numeral 4, ha declarado vencida y exigible en su totalidad la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora.

SEXTO: El Representante Legal de COONFIE, me ha endosado en procuración para el cobro judicial el título valor No. **142873** base de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 25, 74, 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co. Y el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda título único Capítulo I al V del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de la competencia territorial derivada del lugar de cumplimiento de la obligación, establecida en el Numeral 3 del artículo 28 del Código General del proceso; y por la cuantía la cual estimo en \$8'748.071,00; valor inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las condiciones de pago y carta de instrucciones y el título valor **pagaré No. 142873** suscrito por el demandado.

NOTIFICACIONES

***PARTE DEMANDANTE:**

COONFIE: Calle 10 No. 6 - 74 de Neiva (H)

CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:

notificacionesjudiciales@coonfie.com

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE

DR. NESTOR BONILLA RAMIREZ: Calle 10 No. 6 - 74 de Neiva (H)

CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:

notificacionesjudiciales@coonfie.com

***APODERADA ESPECIAL:** En la Calle 57 A No. 19 - 42 de Neiva (H).

CORREO ELECTRONICO APODERADA DE LA DEMANDANTE:

anyelahernandezs27@hotmail.com

***PARTE DEMANDADA:**

PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES

Dirección de notificación: Carrera 21 No. 4 B 12 de Neiva -H.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
 Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
 Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

CORREO ELECTRONICO:paulaespinosap@hotmail.com

LEONARDO TORRES ROJAS

Dirección de notificación: Calle 78 No. 8-42 Caminos de la Primavera de Neiva - H.

CORREO ELECTRONICO: analiceth205@hotmail.com

JURAMENTO SOBRE DIRECCION ELECTRONICA O SITIO DE LOS DEMANDADOS CONFORME ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico de los demandados arriba referidos en el título de notificaciones, corresponden a lo informado por ellos mismos. El cual obtuvo la Cooperativa demandante de la información brindada por los asociados al momento de diligenciar y suscribir la solicitud de Crédito para ello adjunto como evidencia copia de dichas solicitudes de crédito suscrita por los demandados.

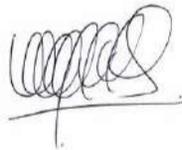
El contenido del formulario de solicitud de crédito está protegido por el habeas data, para ello el juzgado tendrá las reservas del caso por el deber de confidencialidad.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Título valor pagaré **ORIGINAL No. 142873** y carta de instrucciones.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
3. Endoso en Procuración para el Cobro Judicial que se evidencia en la parte inferior del Pagaré base de ejecución.
4. Certificado de asociados expedido por Coonfie al momento de adquirir la obligación con la COOPERATIVA.
5. Copia Solicitudes de Crédito suscrita por los demandados, en las que se evidencia el correo electrónico de uno de ellos informado.
6. Copia Tarjeta Profesional de Abogada de ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR.
- 7.-Escrito de medidas cautelares.

Del Señor Juez,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva H

T.P 282.450 del C.S.J

E-mail: anyelahernandezs27@hotmail.com Celular y Wasap. 314 249 96 41.



CONDICIONES DE PAGO Y CARTA DE INSTRUCCIONES DE PAGARÉ EN BLANCO

LOS DEUDORES SOLIDARIOS, por medio del presente escrito dan como garantía los aportes y depósitos que poseen en la Cooperativa y autorizan a **COONFIE** de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita a la Cooperativa **COONFIE**, acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que fue desembolsado el crédito por la Cooperativa **COONFIE**, y la fecha de vencimiento será la del día en que el deudor incurra en mora.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor de la Cooperativa **COONFIE**, de las que LOS DEUDORES SOLIDARIOS de forma individual o conjunta, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses, que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por concepto, de intereses de plazo.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de los DEUDORES SOLIDARIOS, la Cooperativa **COONFIE**, queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de todas las obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. En caso que se efectúen retardos e incumplimientos de la presente obligación, la Cooperativa **COONFIE**, queda autorizada para debitar de la cuenta de ahorros y cualquier otro tipo de depósito el valor de las cuotas o cualquier otra suma que dentro del plazo EL ASOCIADO deba cancelar y que resulten a su cargo, de manera que la obligación no entre en mora por estas circunstancias.
6. Así mismo los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que han recibido copia de esta carta de instrucciones, así como del (los) reglamento(s) correspondiente(s) a los productos que **COONFIE** ha aprobado y las condiciones del seguro colectivo de vida deudores, las cuales conocen y aceptan el contenido sin reserva alguna.

Paula Andrea Espinosa P.
 FIRMA DEL DEUDOR

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL CODEUDOR

 FIRMA DEL CODEUDOR

PAGARÉ

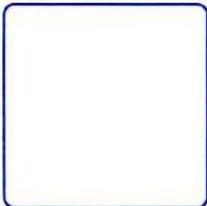
142873

Yo (Nosotros) Paula Andrea Espinosa Puentes y Leonardo Torres Rojas

Identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), me (nos) declaro (mos) de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaremos a la orden de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", en la oficina de NEIVA el día 05 de 03 de 2021, las siguientes sumas de dinero que de dicha entidad he(mos) recibido en calidad de mutuo con intereses corrientes del (22.19)% y/o la tasa máxima anual que por este concepto establezca la Superintendencia Financiera:

1. Por concepto de capital, la suma de _____
(\$ 8.271.679)M/cte.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____
(\$ 476.392)M/cte.
3. Sobre la sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.
4. Expresamente declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del Artículo 622 del Código de Comercio y nos allanamos a cualquier impedimento que pueda ser allanable, conforme a la normatividad vigente.

En señal de que aceptamos las obligaciones como tales en los términos expresados, solidaria y mancomunadamente firmamos en la ciudad de NEIVA a los 21 días del mes 08 de 2019.

<u>Paula Andrea Espinosa P</u> FIRMA DEUDOR	<u>Leonardo Torres Rojas</u> FIRMA CODEUDOR	_____ FIRMA CODEUDOR
<u>Paula Andrea Espinosa Puentes</u> Apellidos y Nombres No. C.C. <u>1015276948</u>	<u>Torres Rojas Leonardo</u> Apellidos y Nombres No. C.C. <u>7.733.446</u>	_____ Apellidos y Nombres No. C.C.
 HUELLA ÍNDICE DERECHO	 HUELLA ÍNDICE DERECHO	 HUELLA ÍNDICE DERECHO

El Suscrito Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE manifiesto que endoso el presente titulo valor en procuración, para su cobro judicial, al abogado ANGELO DEL S. HERNANDEZ SOLANO con C.C. No. 36.306.164 de NEIVA - 14 y con T.P. No. 282450 del C.S.J.

Atentamente,

Acepto,

Firma Representante Legal de COONFIE

Firma Abogado

Nombre: JESSIE BONIFAZ RAMIREZ
C.C. 12.193.123 DE GARZÓN - 14

Nombre: Angelo Hernandez Solano
C.C. 36306164



EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"

CERTIFICA QUE:

El(a) Señor(a), **PAULA ANDREA ESPINOSA PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.276.948 de Neiva, Huila**; en calidad de asociado de la Cooperativa, tramitó el crédito No. **142873**.

El(a) Señor(a), **LEONARDO TORRES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.733.446 de Neiva, Huila**; en su calidad de **codeudor** y asociado de la cooperativa del mismo crédito.

Que por su reiterado comportamiento de mora en sus pagos se da aplicabilidad al reglamento de cartera, artículo 3. **Gestiones de recuperación**, que dice textualmente: Artículo 3 parágrafo 3.6. **Procedimientos para el cobro**. "La cartera en mora de 61 a 90 días se pasa a cobro pre - jurídico, si la gestión anterior no da resultado positivo, a partir de los 91 días se pasa a cobro jurídico."

La presente certificación se expide con destino a los Juzgados respectivos donde se llevan los procesos jurídicos de la cartera de Coonfie.

Dada en Neiva el día **02 de junio** del año **2021**.

Atentamente,


NORMA CRISTINA ARTUNDUAGA BOLAÑOS
Directora Neiva-Centro

NEIVA CENTRO: Calle 10 No. 6-68 - PBX: 872 5100
NEIVA NORTE: Carrera 1 No. 34-60 - Tel: 874 2903
UNICENTRO NEIVA: 2do. Piso - Local 211 - Tels: 867 9568 - 867 8952
ALGECIRAS: Carrera 5 No. 3-106 - Tels: 838 2157 - 838 2361
BOGOTÁ D.C.: Avenida Cra. 24 No. 61F- 23
B/. El Campín - Tels: 547 9403 - 547 5876

GARZÓN: Calle 7 No. 7-54 - Tels: 833 2411 - 833 1438
FLORENCIA: Calle 15 No. 14-54 - Tel: 435 5743
LA PLATA: Carrera 5 No. 4-40 - Tels: 837 1331 - 837 0550
PITALITO: Calle 4 No. 4-39 - Tels: 836 1126 - 836 2685 - 836 2686
GIGANTE: Calle 3 No. 4-61 Edificio del Café primer piso - Tels: 832 5247 - 832 5427
POPAYÁN: Calle 4 No. 8-48 Edificio Unicomfacaucua - Tel. 838 4334 - 838 7642 - 839 8401

Esta solicitud no implica compromiso y está sujeto a aprobación. Diligenciar este formato en tinta negra sin tachones ni enmendaduras

DEUDOR <input checked="" type="checkbox"/> CODEUDOR <input type="checkbox"/>		SI ES CODEUDOR, ESCRIBA EL NOMBRE DEL DEUDOR		CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva		FECHA DE SOLICITUD		ENTREGA COMPLETA DE DOCUMENTOS		
VALOR SOLICITADO: \$13.800.000		PLAZO EN MESES: 36		AÑO 2019		MES 07		DÍA 30		
LÍNEA DE CRÉDITO										
EXCLUSIVO DE COONFIE		FORMA DE PAGO		CONSUMO			MICROCREDITO		CARTERA	
Directivo <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/>		Nómina <input type="checkbox"/> Ventanilla <input checked="" type="checkbox"/>		LIBRE INVERSIÓN <input checked="" type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/>			MICROCREDITO <input type="checkbox"/>		REESTRUCTURACIÓN <input type="checkbox"/>	
GARANTÍA HIPOTECARIA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		GARANTÍA INSTITUCIONAL SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		COMPRA DE CARTERA <input type="checkbox"/> ROTATIVO <input type="checkbox"/>			COONFIAGRO <input type="checkbox"/>		DESTINACIÓN ESPECÍFICA <input type="checkbox"/>	
ES FAMILIAR DE DIRECTIVO O FUNCIONARIO DE COONFIE SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				EMERGENTE <input type="checkbox"/> COONFISOCIAL <input type="checkbox"/>			COMERCIAL <input type="checkbox"/>		REDIFERIDO <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DEL DIRECTIVO O FUNCIONARIO: Karol vanesa Polania Rentes				SUMINISTRO <input type="checkbox"/> COONFINGRESOS <input type="checkbox"/>			COONFIVIENDA <input type="checkbox"/>			
INFORMACIÓN PERSONAL										
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Rula Andrea Espinosa Puentes								IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1.075.276.948				ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>						
NIVEL DE ESTUDIOS		PRIMARIA <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input checked="" type="checkbox"/> EST. UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> POSTGRADO <input type="checkbox"/>		SEGUNDARIA <input type="checkbox"/> TECNOLÓGICO <input type="checkbox"/> PROFESIONAL <input type="checkbox"/> SIN ESTUDIO <input type="checkbox"/>		TÍTULO PROFESIONAL Auxiliar técnico en servicios farmacéuticos				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Cir 21 # 4B 12				BARRIO Cajiton		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva - Huila				
No. PERSONAS A CARGO 0		TELÉFONO FIJO		No. DE CELULAR 3105818594		E-MAIL: Rulaespinosa@hotmail.com				
TIPO DE VIVIENDA PROPIA <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>		ESTRATO 2		NOMBRE DEL ARRENDADOR:			TELÉFONO / CELULAR		TIEMPO DE ARRIENDO	
INFORMACIÓN LABORAL										
SEGMENTO ASALARIADO <input checked="" type="checkbox"/>		INDEPENDIENTE INFORMAL <input type="checkbox"/>		OCUPACIÓN/CARGO Vendedora Auxiliar Farmacia		TIPO DE CONTRATO: TERMINO FIJO <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/> POR OBRA LABOR <input type="checkbox"/> SIN CONTRATO <input type="checkbox"/>		PRESTACIÓN DE SERVICIO <input type="checkbox"/>		
PENSIONADO <input type="checkbox"/>		ESTUDIANTE <input type="checkbox"/>		NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO Dropal la economia		PROPIETARIO <input type="checkbox"/> INGRESO O INICIO ACTIVIDAD <input checked="" type="checkbox"/>		TIEMPO DE SERVICIO/ACTIVIDAD 3 años 3 mes		
DIRECCIÓN EMPRESA O NEGOCIO cir 8 # 29 - 24 local 2				BARRIO los brisas		CIUDAD / MUNICIPIO Neiva - Huila		TELÉFONO / CELULAR 8727345		
INFORMACIÓN DEL CONYUGE										
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE Herman Quedo Falla			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1.023.288.061		TELÉFONO / CELULAR 312701777		TÍTULO PROFESIONAL Telcos Claro		NOMBRE DE EMPRESA O NEGOCIO	
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO al 18 sur 6 - 158			CIUDAD / MUNICIPIO Neiva		DEPARTAMENTO Huila		TELÉFONO/CELULAR		SALARIO 1'900'00	
INFORMACIÓN FINANCIERA										
INGRESOS MENSUALES / ACTIVIDAD PRINCIPAL					EGRESOS MENSUALES					
SUELDO <input checked="" type="checkbox"/>		PENSIÓN <input type="checkbox"/>		HONORARIO <input type="checkbox"/>		GASTOS DE SOSTENIMIENTO (Incluir, alimentación, educación, transporte y servicios públicos)			\$ 350'000	
ARRIENDO <input type="checkbox"/>		COMISIONES <input type="checkbox"/>		BONIFICACIONES <input type="checkbox"/>		ARRENDAMIENTO			\$	
DIVIDENDOS <input type="checkbox"/>		INTERÉS INVERSIÓN <input type="checkbox"/>		UTILIDAD DEL NEGOCIO <input type="checkbox"/>		CUOTA CRÉDITO HIPOTECARIO			\$	
INGRESO ACTIVIDAD PRINCIPAL		\$ 960.032			OTROS CRÉDITOS			\$ 445.000		
OTROS INGRESOS		\$ 1.560.000			OTROS EGRESOS			\$		
TOTAL INGRESOS		\$ 2.520.032			TOTAL EGRESOS			\$ 795.000		
DESCRIPCIÓN OTROS INGRESOS		trabajo x comisiones/prestación servicios			TOTAL PASIVOS			\$ 795.000		
TOTAL ACTIVOS		\$ 1520'032								
INFORMACIÓN DE ACTIVOS										
INMUEBLE	MATRICULA	DIRECCIÓN			CIUDAD	VALOR COMERCIAL		HIPOTECADO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
VEHÍCULO	MARCA	MODELO		PLACA	VALOR COMERCIAL		PIGNORADO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
REFERENCIAS										
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS María Eugenia Espinosa Rentes				DIRECCIÓN cir 78 # 8 - 42		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva - Huila		PARENTESCO hermana		
BARRIO Virgilio barco				TELÉFONO 3188845873		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva - Huila		PARENTESCO hermana		
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Alberto Lugo Rentes				DIRECCIÓN cir 4 A # 17 - 54		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva - Huila		PARENTESCO Primo		
BARRIO Obrero				TELÉFONO 3188993158		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva - Huila		PARENTESCO Primo		
REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL / NOMBRES Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL Jenny Katherine rosario				DIRECCIÓN cir 8 # 29 - 24 local 2		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva - Huila		PARENTESCO Jefe		
BARRIO los brisas				TELÉFONO 3105818594		CIUDAD O MUNICIPIO Neiva - Huila		PARENTESCO Jefe		
AUTORIZACION PARA RECOGER OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS										
ENTIDAD - NOMBRES Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)			OBLIGACIÓN No.		MONTO O SALDO		AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO DEUDOR			
Coonfie - Luv.			105758		total.		Rula Andrea Espinosa Puentes FIRMA C.C. 1075276948 DE: Neiva			

TALLE DE LA APROBACIÓN: Crédito de libro Insumo por Ventanilla en
Código Asesorado - Autorizada por Director de Oficina - en
respeto + s

ASESOR: [Signature] DIRECTOR: [Signature] SUBGERENTE DE CRÉDITO: [Signature] SECRETARÍA (Desembolso): [Signature]

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE CENTRALES DE RIESGO: Autorizo a COONFIE y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de obligación(es) por mí contraídas con COONFIE para que consulte bases estadísticas, control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la central de información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados con COONFIE o con quien ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deuda vencida sin cancelación o utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad. La consecución de dicha autorización será la consulta e inclusión de mis datos financieros en los CENTRALES DE RIESGOS, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones, con el eventual efecto para mí de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento se ajusta a las normas vigentes establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia.

AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LAS ASEGURADORAS: Autorizo expresamente para que suministren a la Aseguradora con la cual tengo un convenio, copia de mi historia clínica y de todos los datos que posean sobre mi salud, aún después de mi fallecimiento. Renuncio por tanto a todas las disposiciones deontológicas y de la ley y la jurisprudencia que prohíban a los médicos cirujanos, hospitales, clínicas o centros asistenciales que me hayan atendido, revelar cual información adquirida con motivo del diagnóstico o tratamiento. La anterior declaración la hago para efectos de descartar cualquier negativa, aduciendo la responsabilidad contemplada en las normas y jurisprudencia que al respecto le regula o le llegare a regular. Autorizo a la Aseguradora a reportarme y consultarme en la base de datos de seguros de personas de las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros. Acepto todas las disposiciones expuestas y declaro mi conformidad con todo lo expresado.

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CRÉDITO: Declaro de manera expresa que he recibido la información suministrada por COONFIE, correspondiente a la presente SOLICITUD DE CRÉDITO cuyos términos y condiciones son comprensibles y especialmente declaro que he recibido la siguiente información: Monto del crédito, tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés, plazo de amortización, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad en el pago de capital y de intereses, tabla de amortización de capital y pago de intereses, tipo y cobertura de la garantía solicitada, condiciones de prepago, descuentos aplicables, comisiones y recargos, acciones en caso de incumplimiento del deudor, acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones, en caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración, toda la demás información relevante y necesaria para mi adecuada comprensión y entendimiento del alcance de los derechos y obligaciones. De acuerdo con lo anterior manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y si el crédito es vital para mí autorizo su desembolso de acuerdo a la condiciones de aprobación. Declaro que toda la información suministrada es veraz y sujeta a comprobación. Acepto que el cubrimiento de la póliza de vida deudores, por incapacidad total y permanente o invalidez, es hasta la edad de 60 años.

AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN - CRUCE DE CUENTA - RETIRO DEFINITIVO: Autorizo a COONFIE, para que en caso de no registrarse el pago de la cuota a la fecha límite, compense el valor de la(s) cuota(s) a mi cargo de cualquier cuenta o depósito que individual, conjunta o solidariamente posea en COONFIE. En caso de no registrar su pago por ventanilla en la fecha límite, autorizo a que se reporte y aplique el descuento a la pagaduría a la cual pertenezco. En caso que el presente incumplimiento de pago y/o mora superior a 85 días, autorizo de manera voluntaria, expresa e irrevocable a COONFIE para que sea descontado y pagado parcial o totalmente el crédito con el valor existente en aportes sociales y ahorros, conllevando a mi retiro definitivo de la Cooperativa en calidad de asociado, cuando el valor de los aportes supera el monto del crédito adeudado, solicito se genere una cuenta por pagar a mi favor del valor restante.

REGLAMENTO/CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL CRÉDITO ROTATIVO

- 1. El asociado autoriza a COONFIE, para debitar de sus cuentas de ahorros, el valor equivalente al pago de la cuota mínima, facturada mensualmente y los cargos relacionados con el uso en cajeros automáticos y puntos de servicios. 2. El asociado debe conservar durante la utilización del cupo los saldos mínimos exigidos en los productos de ahorro y aportes sociales, y tener todas las obligaciones al día. 3. El asociado debe comunicarse con los asesores comerciales de su agencia en caso de recibir la factura durante los cinco (5) días hábiles de cada mes. El no recibir la factura no lo exime de la obligación. 4. El asociado podrá hacer abonos adicionales antes del vencimiento de la factura. 5. Si bloquea temporalmente el cupo en las siguientes condiciones: A) Después de 3 días de morosidad del pago mínimo; cuando retire el 100% del cupo o más. B) Si posee moras iguales o superiores a 30 días en otras obligaciones; C) Después de un año sin la ejecución de avances o pago de obligaciones. COONFIE, podrá cancelar definitivamente el cupo si se presentan las siguientes condiciones: A) Cuando incurra en 60 días de mora (al vencimiento de la siguiente factura) B) Cuando supere un periodo de seis meses, un promedio de 30 días de mora. C) Por reincidir en sobrecupos o la mala utilización de los mismos. D) por solicitud del asociado por escrito manifestando la cancelación del cupo y COONFIE, tendrá 5 días hábiles para dar su respuesta. 6. El cupo rotativo se podrá utilizar en cualquier agente de COONFIE, en cajeros automáticos del convenio, retirando los montos permitidos por los mismos, en establecimientos comerciales. 7. El asociado debe cumplir con todas las condiciones reflejadas en el reglamento de tarjeta de débito. 8. COONFIE, puede limitar, adicionar los términos y condiciones de este reglamento. 9. COONFIE puede modificar los privilegios y condiciones del cupo ya sea para aumentar o disminuir el valor inicialmente pactado, según la capacidad de pago. 10. Si anunciada modificación al usuario no se presenta a cancelar el cupo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. 11. El asociado debe actualizar cada tres meses su información básica.

La factura o extracto se entregará mensualmente por el siguiente medio: CORREO ELECTRÓNICO RESIDENCIAL OFICINA OTRO LUGAR CUÁL?

Firmo en constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el presente documento.

HUELLA INDICE DERECHO

Paula Andrea Espinosa P.
FIRMA Y C.C.



SOLICITUD DE CRÉDITO



Esta solicitud no implica compromiso y está sujeta a aprobación. Diligenciar este formato en tinta negra sin tachones ni enmendados

DEUDOR <input type="checkbox"/> CODEUDOR <input checked="" type="checkbox"/> <small>SI ES CODEUDOR, ESCRIBA EL NOMBRE DEL DEUDOR</small> Espinosa. Puente Paula. Andrea		CIUDAD & MUNICIPIO: Neiva	FECHA DE SOLICITUD: AÑO MES DÍA 2019 08 20
VALOR SOLICITADO: \$ 13'800.00		PLAZO EN MESES:	
EXCLUSIVO DE COONFIE <input type="checkbox"/>		FORMA DE PAGO:	
Directivo <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Nómina <input type="checkbox"/> Ventanilla <input checked="" type="checkbox"/>		LÍNEA DE CRÉDITO	
GARANTÍA HIPOTECARIA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> GARANTÍA INSTITUCIONAL: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		LIBRE INVERSIÓN <input checked="" type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/>	MICROCRÉDITO <input type="checkbox"/>
ES FAMILIAR DE DIRECTIVO O FUNCIONARIO DE COONFIE: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		COMPRA DE CARTERA <input type="checkbox"/> ROTATIVO <input type="checkbox"/>	REESTRUCTURACIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL DIRECTIVO O FUNCIONARIO:		EMERGENTE <input type="checkbox"/> COONFISOCIAL <input type="checkbox"/>	DESTINACIÓN ESPECÍFICA <input type="checkbox"/>
DESTINO:		SUMINISTRO <input type="checkbox"/> COONFINGRESOS <input type="checkbox"/>	REDIFERIDO <input type="checkbox"/>
COONFIVIVIENDA <input type="checkbox"/>		CARTERA <input type="checkbox"/>	

INFORMACIÓN PERSONAL			IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Leonardo Torres Rojas			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 7 733 446
ESTADO CIVIL: SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>			TÍTULO PROFESIONAL Salud ocupacional
NIVEL DE ESTUDIOS: PRIMARIA <input type="checkbox"/> SECUNDARIA <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> TECNOLÓGICO <input type="checkbox"/> EST. UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> PROFESIONAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTGRADO <input type="checkbox"/> SIN ESTUDIO <input type="checkbox"/>		DIRECCIÓN DE DOMICILIO: C/178 # 842 caminos de la Primavera BARRIO: Virgilio barcos CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva - Huila	
No PERSONAS A CARGO: 1	TELEFONO FIJO:	No. DE CELULAR: 3024624613	E-MAIL: analicethzos@hotmail.com
TIPO DE VIVIENDA: PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>	ESTRATO: 2	NOMBRE DEL ARRENDADOR:	TELEFONO / CELULAR:

INFORMACIÓN LABORAL			
SEGMENTO ASALARIADO <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE FORMAL <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE INFORMAL <input checked="" type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/>	OCUPACIÓN/CARGO: Auxiliar integral de oficina prepago Nombre de la empresa o negocio: Calmedica	TIPO DE CONTRATO: TERMINO FIJO <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/> POR OBRA LABOR <input type="checkbox"/> SIN CONTRATO <input type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIO <input type="checkbox"/>	PROPIETARIO <input type="checkbox"/> INGRESO O INICIO ACTIVIDAD: 208 02 13 años 5m
DIRECCIÓN EMPRESA O NEGOCIO: C/119 # SA 54	BARRIO: 3024624613	CIUDAD / MUNICIPIO: Neiva - Huila	TELEFONO / CELULAR: 863022

INFORMACIÓN DEL CONYUGE			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE: Ana Liceth Cano	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075250061	TELEFONO / CELULAR: 3183046839	TÍTULO PROFESIONAL: Auxiliar de farmacia Nombre de empresa o negocio: Economía
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO: Centro Economía # 27	CIUDAD / MUNICIPIO: Neiva	DEPARTAMENTO: Huila	TELEFONO/CELULAR: 8110010 TIPO DE CONTRATO: TERMINO FIJO <input type="checkbox"/> PRESTACIÓN SERVICIOS <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/> POR OBRA LABOR <input type="checkbox"/> SIN CONTRATO <input type="checkbox"/> SALARIO: 925.14

INGRESOS MENSUALES / ACTIVIDAD PRINCIPAL		EGRESOS MENSUALES	
SUELDO <input type="checkbox"/> ARRIENDO <input type="checkbox"/> DIVIDENDOS <input type="checkbox"/> PENSIÓN <input type="checkbox"/> COMISIONES <input type="checkbox"/> INTERÉS INVERSIÓN <input type="checkbox"/> HONORARIO <input type="checkbox"/> BONIFICACIONES <input type="checkbox"/> UTILIDAD DEL NEGOCIO <input type="checkbox"/>	INGRESO ACTIVIDAD PRINCIPAL: \$ 1'206'070	GASTOS DE SOSTENIMIENTO (Incluir, alimentación, educación, transporte y servicios públicos): \$ 300.000	ARRENDAMIENTO: \$
OTROS INGRESOS: \$	TOTAL INGRESOS: \$	CUOTA CRÉDITO HIPOTECARIO: \$	OTROS CRÉDITOS: \$ 434.210
DESCRIPCIÓN OTROS INGRESOS:	TOTAL ACTIVOS: \$ 1'207'070	TOTAL EGRESOS: \$	OTROS EGRESOS: \$
TOTAL PASIVOS: \$ 734.210	INFORMACIÓN DE ACTIVOS		

INMUEBLE	MATRICULA	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR COMERCIAL	HIPOTECADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	VALOR COMERCIAL	PIGNORADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

REFERENCIAS			
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS: Olga Lucia Torres Rojas		DIRECCIÓN: C/121 # 41351	
BARRIO: Gaitan	TELEFONO: 3156259410	CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva - Huila	PARENTESCO: Hermana
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS: Hernando Torres Rojas		DIRECCIÓN: C/14 con C/120	
BARRIO: Gaitan	TELEFONO: 3168416377	CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva - Huila	PARENTESCO: Hermano
REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL / NOMBRES Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL: Luis Eduardo Espinosa Herrera		DIRECCIÓN: C/121 # 41312	
BARRIO: Gaitan	TELEFONO: 3186007227	CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva - Huila	PARENTESCO: Proprietario / Turista / Cometer

AUTORIZACIÓN PARA RECOGER OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS			
ENTIDAD - NOMBRES Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)	OBLIGACIÓN No.	MONTO O SALDO	AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO DEUDOR
(Firma manuscrita)			FIRMA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:08
Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
Sigla : COONFIE
Nit : 891100656-3
Domicilio principal: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700358
Fecha de inscripción: 21 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de febrero de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLE. 10 NO. 6-74 / 76 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : subgfinan@coonfie.com
Teléfono comercial 1 : 8725100
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3165215295

Dirección para notificación judicial : CLE. 10 NO. 6-74 / 76 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : subgfinan@coonfie.com
Teléfono para notificación 1 : 8725100
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3165215295

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1997, con el No. 344 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 17 de marzo de 1949 bajo el número 00000000000000000200 otorgada por DANCOOP



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:08

Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERSOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 39 del 06 de septiembre de 1997 de la Decima Septima Asamblea General Extrao. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 1997, con el No. 1475 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 40 del 21 de marzo de 1998 de la Decima Octava Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 1998, con el No. 2195 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Aclaracion acta no. 40

Por Acta No. 41 del 27 de marzo de 1999 de la Xix Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 1999, con el No. 3488 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Cambio razon social a cambio de razo n s ocial por la de cooperativa nacional educaahorro y credito co o nfiel tda. -----

Por Acta No. 43 del 31 de marzo de 2001 de la Xxi Asamblea General De Delegados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2001, con el No. 6169 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 48 del 29 de abril de 2006 de la Asamblea De Delegados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2006, con el No. 16038 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma total estatutos

Por Acta No. 49 del 10 de marzo de 2007 de la Asamblea De Delegados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2007, con el No. 18526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma parcial de estatutos.

Por Acta No. 50 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea Gen.extra Asociados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2008, con el No. 21822 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma parcial estatutos: Se anexan totalidad estatutos

Por Acta No. 51 del 21 de marzo de 2009 de la Asamblea Gen. Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2009, con el No. 23454 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma parcial estatutos: Anexan totalidad estatutos

Por Acta No. 55 del 14 de julio de 2012 de la Asamblea Gen.extra Asociados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2013, con el No. 1435 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial de estatutos. (Se anexa la integridad de los estatutos)

Por Acta No. 57 del 29 de marzo de 2014 de la Asamblea Ordinara De Delegados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2014, con el No. 1764 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma estatutaria arts: 18, 31, 35, 79, 93, 105, 25, 61, 82, 84, 87, 88, 95, 97, 9 8, 115, 117, 131, 132, 133, 162, 11.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:08

Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 58 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea Ordinara De Delegados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2015, con el No. 1937 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial de estatutos: Artículos: 21, 26, 27, 35, 52, 82, 103, 113: Consejo administración; 122, 129 y 148. Se anexa totalidad estatutos.

Por Acta No. 60 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2017, con el No. 3279 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial (art. 11, 12 Objeto social, 16,23, 26, 36,43, 44, 45, 46, 52, 80, 91, 103 atribuciones de al asamblea, 118 atribuciones del consejo de administración, 128, 138, 154, 177)

Por Acta No. 63 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019, con el No. 4297 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial estatutaria (art. 1 Razon social, art. 2, 3, 7, 8, 12 Servicios, 18, 26, 102 convocatoria de la Asamblea, 113, 134) se anexan la totalidad de los estatutos.

Por Acta No. 64 del 16 de mayo de 2020 de la Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No. 4942 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial de estatutos (art.1, 23, 29, 46, 55, 91, 100 Clases de reuniones, 101, 103 atribuciones y funciones de la Asamblea General, 113, 114, 117, 118 atribuciones del consejo de administración, 127, 134, 137, 142 periodo y calidades del revisor fiscal, 145, 146, 178)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social de COONFIE es la prestación de servicios a sus asociados con sentido cooperativo, contribuir a su desarrollo económico y bienestar social, apoyar las actividades económicas de las personas vinculadas a la cooperativa y canalizar en forma segura y productiva sus recursos financieros. Parágrafo. Para el cumplimiento de su objeto social COONFIE realizará operaciones de crédito con libranza y/o ventanilla y garantizará el origen lícito de sus recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 o Ley de libranzas, los decretos 2620 de 2013 y 1348 de 2016 y demás reglamentación que expida el gobierno nacional sobre la materia. Para el cumplimiento de su objeto social, COONFIE, previa reglamentación del consejo de administración, contará con los siguientes servicios: - servicio de ahorro y crédito - servicio de bienestar - servicio de educación - servicio de previsión, asistencia y solidaridad. 1. Servicio de ahorro y crédito. Este servicio tendrá los siguientes objetivos: A. Captar ahorros de los asociados. B. Otorgar créditos a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria e institucional, dependiendo de la cuantía y destinación, así como de la reglamentación expedida por el consejo de administración y las circulares que expida la superintendencia de la economía solidaria. C. COONFIE podrá, dependiendo de su liquidez, gestionar y obtener recursos financieros externos hasta los límites y umbrales generalmente aceptados, con el fin de apalancar la organización para el financiamiento del servicio de crédito a sus asociados. 2. Servicio de bienestar social: a través de este servicio se buscará mejorar el nivel social del asociado, tanto en la parte física como en la intelectual. Para este



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:08

Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propósito la cooperativa podrá adelantar convenios con otras organizaciones del sector solidario, público o privado que posean los medios para este propósito. 3. Servicio de educación este servicio tendrá como objetivo fundamental llevar a cabo programas de capacitación y educación cooperativa, actualización profesional y cultural, educación formal y no formal, para asociados y empleados. 4. Servicio de previsión, prevención, asistencia y solidaridad a través de este servicio se podrá: A. Establecer y operar programas de prevención y promoción de la salud en sus distintas modalidades. B) prestar de manera directa con entidades o en asociación con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, de tecnología, investigación y desarrollo informático a sus asociados y a terceros. C) contratar seguros colectivos de vida, de protección familiar, funerarios, etc. Que sean de interés para los asociados y para proteger la organización de eventuales riesgos. D. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados a través de fondos mutuales, los cuales podrán cofinanciarse con recursos provenientes de la contribución directa de sus asociados, de los excedentes del ejercicio y con cargo al presupuesto. La cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, con la debida autorización de la superintendencia de la economía solidaria. Así mismo, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que sean propios de estas entidades, que hagan parte del objeto social y se encuentren establecidos en los presentes estatutos. Para la prestación de los servicios y la aplicación del cuerpo estatutario, el consejo de administración de COONFIE expedirá reglamentos, donde se consagren los objetivos generales y específicos, recursos para la operación, la estructura administrativa requerida, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

REPRESENTACION LEGAL

Representante legal. El gerente general es el representante legal de COONFIE y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del consejo de administración y superior de todos los empleados de COONFIE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general tendrá las siguientes funciones: A. Hacer cumplir las disposiciones legales y financieras dispuestas por la superintendencia de la economía solidaria a través de sus circulares. B. Planear, organizar, ejecutar y controlar, todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las normas legales vigentes y los presentes estatutos. C. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control de los asociados y otras instituciones públicas y privadas D. Formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones E. Gestionar y realizar negociaciones de crecimiento externo y programas de cooperación técnica. F. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y los extraordinarios según facultades emitidas por el consejo de administración. G. Representar judicial y extrajudicialmente a COONFIE y conferir mandatos o poderes especiales. H. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 smlmv). I. Presentar informes de situaciones y labores al consejo de administración, en especial de las contrataciones y compras realizadas. J. Firmar los estados financieros de COONFIE. K. Responsabilizarse del correcto y veraz envío de correspondencia o documentos exigidos por las entidades autorizadas por la Ley para tal efecto. L. Preparar los proyectos de planes de desarrollo de actividades, el plan empresarial anual, de reglamentos de servicios y de otro



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:09
 Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo, según acuerdos o solicitudes del consejo de administración y someterlos a su estudio y aprobación. M. Nombrar y dar por terminado los contratos de los empleados de COONFIE por causa justificada, informando de ello al consejo de administración. N. Realizar las demás actividades que le fije el consejo de administración y otras compatibles con su cargo. O. Aplicar a los funcionarios de COONFIE las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer, de acuerdo a los reglamentos y dando cuenta al consejo de administración. P. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la cooperativa, vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la cooperativa. Q. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del consejo de administración.

Suplencia del gerente general. El gerente general tendrá un suplente para que lo remplace en sus ausencias temporales, accidentales o en caso de vacancia definitiva del cargo, mientras se elige y posiona el nuevo gerente general. Funciones del gerente general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

Por Acta No. 10 del 20 de septiembre de 2009 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2009 con el No. 24496 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NESTOR BONILLA RAMIREZ	C.C. No. 12,193,128

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

Por Acta No. 4 del 23 de marzo de 2013 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2013 con el No. 1280 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS	C.C. No. 7,717,864

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 63 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 con el No. 4304 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDGAR SERRATO TRIANA	C.C. No. 12,187,735
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	FABIO ROJAS RAMIREZ	C.C. No. 4,908,796



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:09

Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAVIER IBARRA FAJARDO	C.C. No. 12,191,200
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ANGEL SEPULVEDA DURAN	C.C. No. 7,689,208
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANTONIO MARIA COLLAZOS SANABRIA	C.C. No. 4,946,707
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEDRO NEL CARDENAS MUÑOZ	C.C. No. 4,942,246
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	REINALDO ORTIZ ALARCON	C.C. No. 4,895,128

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORLANDO REYES	C.C. No. 12,116,824
NO HAY POSESIÓN	OSWALDO GOMEZ MOSQUERA	C.C. No. 17,648,089
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALICIA ORTIZ VARGAS	C.C. No. 26,597,938
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCISCO JAVIER MURCIA LANCHEROS	C.C. No. 12,107,594
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARCELIA ORTIZ DE LEMUS	C.C. No. 36,147,815
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDUARDO TORRES	C.C. No. 4,935,696
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISAIAS GOMEZ VARGAS	C.C. No. 12,271,758

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

Por Acta No. 64 del 16 de mayo de 2020 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020 con el No. 4941 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS OLBANY TORRES GUEVARA	C.C. No. 12,117,756	30577-T



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:09
Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL - SUPLENTE

Por Acta No. 64 del 16 de mayo de 2020 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020 con el No. 4941 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS FERNANDO CUELLAR ARIAS	C.C. No. 12,197,124	92370-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 39 del 06 de septiembre de 1997 de la Decima Septima Asamblea General Extrao.	1475 del 14 de octubre de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 40 del 21 de marzo de 1998 de la Decima Octava Asamblea General Ordinaria	2195 del 08 de mayo de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 41 del 27 de marzo de 1999 de la Xix Asamblea General Ordinaria	3488 del 28 de abril de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 43 del 31 de marzo de 2001 de la Xxi Asamblea General De Delegados	6169 del 04 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 48 del 29 de abril de 2006 de la Asamblea De Delegados	16038 del 12 de junio de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 49 del 10 de marzo de 2007 de la Asamblea De Delegados	18526 del 27 de abril de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 50 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea Gen.extra Asociados	21822 del 31 de julio de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 51 del 21 de marzo de 2009 de la Asamblea Gen. Ordinaria	23454 del 18 de mayo de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 55 del 14 de julio de 2012 de la Asamblea Gen.extra Asociados	1435 del 09 de diciembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 57 del 29 de marzo de 2014 de la Asamblea Ordinara De Delegados	1764 del 27 de agosto de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 58 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea Ordinara De Delegados	1937 del 28 de abril de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 60 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados	3279 del 10 de octubre de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 63 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados	4297 del 18 de diciembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 64 del 16 de mayo de 2020 de la Asamblea General Ordinaria	4942 del 10 de diciembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:09

Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6492

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COONFIE NEIVA NORTE

Matrícula No.: 216191

Fecha de Matrícula: 03 de febrero de 2011

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección : CR 1 34 60 - Candido Leguizamo

Municipio: Neiva

Nombre: COONFIE UNICENTRO NEIVA

Matrícula No.: 232860

Fecha de Matrícula: 16 de julio de 2012

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección : Avenida calle 15 con cra. 26 sur c.C. Unicentro local 211 - Zona Industrial

Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.

Matrícula No.: 80778

Fecha de Matrícula: 24 de febrero de 1997

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección : Calle 3 edificio del cafe primer piso - Centro

Municipio: Gigante



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:09
Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
Matrícula No.: 80779
Fecha de Matrícula: 25 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 7 NO. 7-54 - El Centro
Municipio: Garzón

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
Matrícula No.: 80780
Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 4-40 - El Centro
Municipio: La Plata

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
Matrícula No.: 80920
Fecha de Matrícula: 25 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO 3-108 - Centro
Municipio: Algeciras

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
Matrícula No.: 80971
Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 10 NO. 6-74 / 76 - El Centro
Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
Matrícula No.: 80972
Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 4-39 - Centro
Municipio: Pitalito

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/05/2021 - 15:50:09

Recibo No. S000960918, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ekUeT81r6M

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: ANYELA DEL SOCORRO
APELLIDOS: HERNANDEZ SALAZAR

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD: COOP. DE COL BTA
CEDULA: 36306164

FECHA DE GRADO: 07/10/2016
FECHA DE EXPEDICION: 12/12/2016

CONSEJO SECCIONAL: HUILA
TARJETA N°: 282450

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"COOPEAIBE".
Demandado: INGRID GORETHY PIMENTEL GÓMEZ Y
ANDRES ARTURO PEÑA.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00596.00

Neiva (Huila), 22 de julio de 2021.

ASUNTO:

Sería el momento para librar mandamiento de pago dentro de éste asunto; empero, se advierte por este despacho que la demanda presenta las siguientes inconsistencias:

- Los hechos y pretensiones no están conforme a lo establecido en el titulo valor objeto de recaudo, en este caso la letra de cambio.
- El poder hace referencia a una letra de cambio, diferente a la que se pretende ejecutar.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta judicatura procederá a inadmitir la misma, a fin de que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARTHA CECILIA TOLEDO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00605 00

ASUNTO:

La **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARTHA CECILIA TOLEDO**, para obtener el pago de la deuda contenida en la Factura de Venta suscrita para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas con la demandante.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P**, con Nit. 891.180.001-1 contra **MARTHA CECILIA TOLEDO** con C.C. 55.272.437 por las siguientes sumas de dinero:

- RESPECTO DE LA FACTURA No. 52106532:

a) Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3,989.280.00) M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la citada factura, que se encuentra vencida desde el día 19 de julio del 2019.

b) Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 20 de Julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificado con la C.C. No. 12.112.273 y T.P. No. 36059 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	WILSON LOSADA RAMOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00606 00

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **WILSON LOSADA RAMOS**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 155907 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** identificado con NIT 891.100.656-3 contra **WILSON LOSADA RAMOS** con CC 7.711.282 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 155907

a.- Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$8.484.691) M/ Cte.**, por concepto del capital del referido pagaré, con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2021, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 06 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

b.- Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHOMIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$618.509) M/ Cte** por concepto de intereses de plazo pactados en el referido pagaré y generados del 05 de enero de 2021 al 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE identificado con CC 12.134.212 y TP 83.408 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	ELSA MARINA MEDINA ROJAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00609 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Al no solicitar medidas cautelares y sí conocer la dirección física de la demandada, no se cumplió con la carga establecida en el inciso 4to del art. 6to del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia física de la demanda y sus anexos a la parte demandada, advirtiéndose que lo mismo debe hacerse con el escrito de subsanación.
2. En los hechos de la demanda no se especifica la fecha desde la cual se incumplieron las cuotas del pagaré base de ejecución.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN VARGAS MÉNDEZ** identificado con C.C. 7.710.369 y T.P. 150.727 para que actúe como apoderado de la parte actora en el presente asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO	ORLANDO ESQUIVEL y JUAN ANDRÉS ARIAS SÁNCHEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00612 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. La identificación de la parte demandada no es clara, pues el nombre del señor JUAN ANDRÉS ARIAS SÁNCHEZ no coincide con la persona que suscribió el titulo base de la ejecución.
2. La identificación de la parte demandante no es clara como quiera que el pagaré se encuentra suscrito en favor de KAWANDINA SA, y la demanda es incoada por el señor LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL, sin que se aporte certificado de existencia y representación legal de la referida entidad, con el fin de verificar la realización del endoso en debida forma.
3. No se indica con precisión la dirección física de los demandados, pues tan solo se menciona la vereda, pero no la finca o dirección.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL SUMARIO - REPOSICION TITULO VALOR.
DEMANDANTE	SOCIEDAD HIERROS NEIVA S.A.
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00613 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- No se allega el extracto de la demanda que contenga los datos necesario para la completa identificación del documento objeto de Cancelación y Reposición, conforme lo exige el art. 398 del C. G. Proceso.

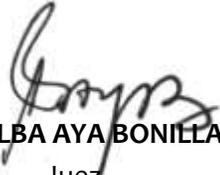
Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con c.c. N° **79.389.763** y T.P. N°. **69.431** del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM